

para ellos tiene, son indiscutibles. Es una plaza que es el centro del comercio, no solo para los Departamentos de Puno y el Cuzco, sino que es, al mismo tiempo, vecina del mercado de Bolivia, con el que, durante muchos años, ha sostenido un importante tráfico comercial. Convengo en que para Arequipa hay razones capitales para que puedan establecerse los almacenes generales, y que, en lugar de los depósitos que se han hecho y se hacen en la Aduana de Mollendo, puedan hacerse, en lo sucesivo, en la misma plaza de Arequipa: convengo en que hay razones de carácter especialísimo que favorecen el proyecto con respecto á que los almacenes sean establecidos en esa ciudad; pero, desco saber cuáles son las razones que hay para que puedan establecerse, también, en Piura y otras ciudades de la República. Parece que con este proyecto se quiere tener la facilidad de generalizarlo, como sucede con otros propósitos que se tienen á la mano y que se encuentran simpáticos; que ciertas ciudades puedan tener alguna prosperidad y se ensanche su comercio,—es muy claro; pero no creo que los almacenes generales puedan tomarse bajo ese punto de vista, porque es necesario que las localidades tengan condiciones especiales. Desearia saber cuáles son las razones que ha tenido la Comisión para acceder á lo que se ha aprobado en la H. Cámara de Diputados, para dar mi opinión á este respecto. Porque la primera impresión que tengo, es, que en las condiciones de Arequipa, no se encuentran los demás Departamentos de la República. Alguna vez se trató de establecerlos en el Callao, con el objeto de movilizar los grandes valores que se depositan en los almacenes de su Aduana, porque ese es el objeto del proyecto y de los *warrants*: no dejar muerto el capital que esas mercaderías representan,—y para eso es necesario estar en el centro de una gran plaza comercial, y creo que Piura y otras ciudades de la República no tienen esos requisitos; sin embargo, puede haber razones que no alcanzo á comprender y que puede darlas la Comisión, en apoyo de su dictámen.

El señor Boza.—Excmo. Señor:—La Comisión cree que la ciudad de Piura, por su importancia y por tener el puerto de Payta, se halla, des-

pués de Mollendo, en condiciones para poder establecer, allí, almacenes generales, semejantes á los de Arequipa; de igual manera cree que las condiciones del Callao son favorabilísimas para el efecto, y si no ha dictaminado sobre el particular, es porque no se le ha sometido este punto á su conocimiento.

La Comisión retira, pues, esta parte del dictámen.

Retirado el artículo por la Comisión, S. E. levantó la sesión, por ser la hora avanzada.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

51 Sesión, del Mártes 5 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoechea).

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodolfo, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta, de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Hacienda, acompañando el informe que se le pidió acerca del proyecto sobre supresión del impuesto sobre movimiento de bultos.

A sus antecedentes.

Del mismo, remitiendo la razón de los alcances deducidos por el Tribunal Mayor de Cuentas, en las juzgadas desde 1886 hasta la fecha.

A conocimiento del señor Boza.

Del señor Ministro de Justicia, manifestando, en contestación al que se le dirigió con fecha 30 de Octubre último, que ha pedido al juez de rematados, los autos criminales del reo

Martín Pineda, y solicitado, á la vez, de la Dirección de la Penitenciaría, el respectivo informe, acerca de la conducta observada por dicho reo.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo el índice y demás datos referentes á los contratos celebrados por los Ministros de Estado, sobre bienes fiscales, á excepción del de Relaciones Exteriores, como se manifiesta en la nota que se acompaña de dicho magistrado.

A conocimiento del señor Luna.

De S.E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que han sido aprobadas las modificaciones hechas por el H. Senado, al proyecto sobre reintegro de dos mil ochocientos soles, al Ramo de Correos; pasándose, en consecuencia, los antecedentes, á la Comisión de Redacción.

Al Archivo, con conocimiento del señor Rodulfo.

Del mismo, mandando en revisión, la solicitud original de algunos empleados superiores del comercio de esta plaza, para que se deroguen los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 3 de Noviembre de 1886, relativa á la contribución sobre la renta del capital movable.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

Del mismo, enviando para su revisión, el proyecto por el que se establece, en favor de la instrucción primaria de la provincia de Tayacaja, algunos impuestos sobre el ganado vacuno y lanar y sobre las carnes de cerdo que se exporten de dicha provincia.

A las Comisiones de Instrucción y auxiliar de Hacienda.

Del mismo, acompañando, con el propio fin, el proyecto por el que se dispone la inversión de la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos veinte y siete soles treinta y cinco centavos, para prolongar la línea telegráfica del Cuzco hasta Huancayo.

A las Comisiones de Obras Públicas y auxiliar de Hacienda.

Del Senador suplente por la provincia litoral de Moquegua, señor Manuel C. Barrios, en el que, al acusar recibo de la nota en que se le comunicó su llamamiento al seno de esta H. Cámara, en reemplazo del Senador propietario señor Billinghamurst, participa su próxima incorporación á la H. Cámara.

PROYECTOS.

Del señor Valderrama, estableciendo el turno mensual entre los Fiscales y Agentes Fiscales de la Corte Superior de esta capital, para el despacho de las causas civiles y criminales.

A la Comisión de Justicia.

De los señores Niño de Guzman y Gamboa, para que el Poder Ejecutivo mande instaurar el correspondiente juicio criminal contra el Administrador de la Aduana del Callao y el Tesorero General, desde los años de 1886 hasta 1891, inclusive.

A la Comisión de Constitución.

DICTÁMENES.

De la Comisión auxiliar de Legislación, en minoría, en el proyecto venido en revisión sobre «Compañías de Seguros.»

De la de Gobierno, en el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, estableciendo una Comisaría en el puerto de Ilo.

De la auxiliar de Hacienda, en la adición del señor Polar, al proyecto sobre liquidación de la deuda flotante.

De la de Instrucción, en el proyecto de los señores Olaechea M. P., Villanueva, Egniguren y Philipps, sobre el establecimiento, en Lima, de una Escuela Normal para varones, destinada á la enseñanza completa de los tres grados de instrucción primaria.

De la principal de Legislación, en el proyecto venido en revisión por el que se crea una sección hipotecaria, en la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de esta capital.

De la de Justicia, en la solicitud del indulto del reo Cósmo Cortéz.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

SOLICITUDES.

De don Ricardo Nieto, taquígrafo de esta Honorable Cámara, pidiendo se le nivele su haber con el del primer taquígrafo de la de Diputados.

De don Nemesio Salcedo, pidiendo indulto.

A la Comisión de Policía la primera de dichas solicitudes, y á la de Justicia la segunda.

Antes de pasar á la orden del día,

el señor Peña y Coronel pidió á S. E. se sirviera disponer se publicase la exposición que, por escrito presentó en la sesión última, relativamente al expediente sobre el asesinato del Coronel Romero y Flores.

S. E. accedió al pedido.

El señor Valderrama, teniendo en consideración que la prensa diaria en sus extractos de las sesiones de la Cámara, no da siempre cuenta, con la debida exactitud, de los documentos que se presentan en ellas, solicitó de la Mesa que se ordenara publicar todos los proyectos que se presenten, el mismo día ó el siguiente, á fin de evitar las equivocaciones en que se incurre en dichos extractos; agregando que era conveniente la adopción de esta medida no sólo para el debate, sino para que el público tenga conocimiento anticipado de los asuntos de que vá á ocuparse la Honorable Cámara.

El señor Eguiguren.—Yo creo que debería aplazarse la publicación para dos ó tres días antes de la discusión del proyecto á que se refiera, porque eso significa, al fin de la Legislatura, un desembolso no despreciable; á no haber motivos especiales que exijan esa publicación más antes.

El señor Luna.—Se nota que, con laudable exactitud, se viene haciendo la publicación del «Diario de los Debates» del Senado, por lo que no encuentro inconveniente para que en la sesión del día en la que se dá cuenta de esos proyectos, se haga á la vez, la publicación de ellos. Si mal no recuerdo, no hay más sesión pendiente que la de ayer que, se publicará hoy.

Además, debo hacer presente que, sin duda, se ha olvidado una prescripción reglamentaria, cual es la de que en la sesión anterior, se señalará los asuntos que deban tratarse en la siguiente, mientras que ordinariamente se viene tratando de asuntos que no se conocen; lo que podía evitarse si esta prescripción se cumpliera, y la secretaría tuviese á la mano una ó varias colecciones del Diario de los Debates para cuando se tratase de esos asuntos.

S. E. apoyó las observaciones del señor Eguiguren, haciendo presente que los señores Senadores, en todo caso, tienen derecho para pedir la publicación, de determinados docu-

mentos, que estimaren conveniente.

El señor Valderrama, después de insistir en sus primeras indicaciones, solicitó se reiterase nota al señor Ministro de Hacienda para que se sirviese remitir la razón que, á pedido suyo, se le hizo de las personas ó corporaciones que recibieron fondos para determinadas obras públicas.

Así se acordó.

El señor Cárdenas, llamó la atención de la Honorable Cámara, acerca de la alteración que se ha hecho al redactar la ley que crea una Comisaría en el valle de Chanchamayo; alteración que consistía en imputar el gasto ocasionado por dicha Comisaría al impuesto de peaje, y no al Presupuesto General de la República, como se aprobó en el proyecto por ambas Cámaras; que hacía esto presente para ver la manera de subsanar el error en que se ha incurrido, estando ya promulgada la ley.

Después de hacer algunas aclaraciones de los señores Eguiguren, Rodulfo, Tóvar y S. E., el señor Cárdenas se reservó presentar, en su oportunidad, la moción conveniente.

ORDEN DEL DÍA.

El señor Secretario dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

La Comisión de Gobierno, en vista de la nota dirigida por el Supremo Gobierno á la H. Cámara de Diputados, y del dictámen presentado por ésta, es de sentir, que prestéis vuestra aprobación al proyecto venido en revisión de la H. Cámara Colegisladora, atento á la necesidad manifiesta, de una Comisaría que la experiencia acredita ser indispensable en el puerto de Ilo.

En su consecuencia, os pide, que aprobéis el proyecto en la misma forma que ha venido de la H. Cámara de Diputados.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Noviembre 5 de 1895.

P. P. Arana.—Rafael Villanueva.—R. Paredes.

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El Ejecutivo pide, en el oficio que antecede, que la H. Cámara consigne en el Presupuesto General de la República, la partida de mil cuatrocientos cuarenta soles anuales, para rentar un Comisario en el puerto de Ilo.

Siendo, á juicio del Gobierno, necesaria la subsistencia de dicho funcionario en el citado puerto, y pudiendo ser servido el empleo creado por decreto de 19 de Abril de 1892, con la economía consiguiente á la escasez de las rentas nacionales; vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Créase en el puerto de Ilo una Comisaría de Policía, que estará bajo la dependencia de la Suprefectura de Moquegua.

Artículo 2.º En el Presupuesto General de la República, se consignará, anualmente, en el pliego de Gobierno la cantidad de mil ochenta soles, para el sueldo del Comisario y la gratificación de caballo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 16 de 1895.

M. B. Pérez.—F. P. del Barco.—Arturo Arróspide.—Antonio Larrauri.—Juan de Dios Lora y Cordero.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Octubre 5 de 1895.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Por supremo decreto, fecha 19 de Abril de 1892, se estableció una Comisaría de Policía en el puerto de Ilo, y se asignó al jefe nombrado para desempeñarla, la gratificación de cuarenta y ocho soles mensuales, sobre su pensión de indefinida.

Hoy se halla suprimida dicha Comisaría, en razón de que el gasto que demanda era aplicable á los extraordinarios de Gobierno; pero habiendo demostrado la experiencia que es indispensable su restableci-

miento, tengo el honor de dirigirme á USS. HH., á fin de que esa H. Cámara se sirva consignar en el Presupuesto General, la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta soles anuales con el mencionado objeto.

Dios guarde á USS. HH.

Antonio Bentín.

El señor Presidente. — Está en discusión el dictámen de la Comisión de Gobierno.

El señor Eguiguren.—Excelentísimo Señor:—El Supremo Gobierno, al pedir la creación de la Comisaría de Policía en Ilo, ha sido con conocimiento del lugar, de la carestía de vida y demás pormenores, y pide 1,440 soles, al año, ó sean, 120 soles al mes; la H. Cámara de Diputados vota, para este gasto, la cantidad de 1,080 soles, ó sea 90 soles mensuales, para sueldo de Comisario y gratificación de caballo.

Parece que no se ha justificado la razón de la disminución del sueldo. Si el que debe nombrar á ese empleado, pide determinado sueldo, es, seguramente, por que considera que con menor sueldo no puede obtener buen servicio, y es de mal gobierno, pretender tener servidores á bajo precio.

Yo estoy por la aprobación del dictámen; pero con el sueldo fijado en el proyecto del Ejecutivo:—120 soles mensuales, es lo menos que puede fijarse.

El señor Ward—Excmo. Señor:—Conocedor del lugar, puedo repetir, y sostener, lo que dice el H. señor Eguiguren.

Realmente es muy escasa la gratificación para caballo, por que una bestia es de todo punto imposible que pueda sostenerse en ese lugar, con un sol diario, ó sean treinta soles al mes; y rebajados de los noventa soles, claro es que el Comisario sólo percibirá sesenta: en un lugar desprovisto de recursos y con tan pequeña suma, es imposible que humanamente subsista; por lo que estoy de acuerdo con el H. señor Eguiguren, para que se apruebe el nombramiento de este Comisario, pero con el sueldo indicado en el proyecto del Gobierno.

El señor Villanueva—Excmo. Señor:—La Comisión de Gobierno no

ha dejado de tener en cuenta la observación hecha por el H. señor Eguiguren; tenía buen deseo de apoyar el proyecto del Gobierno; pero, considerando que el tiempo es estrecho, que si la Cámara de Senadores desecha el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, quizá iba á dar lugar á insistencias; la Comisión creyó, que lo más correcto era aprobar lo que vino de la Cámara de Diputados. Pero, en la próxima Legislatura, se puede aumentar la renta de ese empleado. No hemos tenido mas mira que procurar el pronto nombramiento de ese Comisario, que parece que es de alguna necesidad. Además, hemos creído que este Comisario no tendrá, quizá, muchas atribuciones, que el caballo podría ó nó mantenerlo, y que los noventa soles serian integros para él.

El señor Presidente—La H. Comisión no tiene inconveniente para aceptar la indicación del H. señor Eguiguren?

El señor Villanueva—No, Excmo. Señor—No tenemos razón fundamental para sostener que sea noventa soles, en lugar de ciento veinte, el prest destinado á ese Comisario: no hemos tenido otra mira, sino la de economizar tiempo, y, no tenemos inconveniente para retirar el dictamen y aprobar el proyecto del Supremo Gobierno.

El señor Presidente—Perfectamente; porque si persona conocedora del lugar afirma que, con tan exigua renta es imposible que subsista un Comisario, es inútil que se apruebe este proyecto.

El señor Arana—Expresaré, Excelentísimo Señor, una razón más, para justificar los móviles que indujeron á la Comisión á dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

La Comisaria de Ilo fué creada en el año 92, y se destinó á su servicio un indefinido, que, en mi concepto, no era sino capitán; ese cargo puede desempeñarlo, perfectamente, un capitán de ejército, cuyo sueldo es de ochenta soles, y con diez de gratificación para caballo, estaba perfectamente bien remunerado. Atendiendo, por otra parte, á que las atribuciones del Comisario son reducidas, que no tiene mas acción que vigilar el distrito, hemos creído conveniente apoyar ese decreto de Abril del 92, para que se destine un teniente ó

un capitán, en lugar de un indefinido.

Estos son los móviles que han influido en la Comisión, para dictaminar en el sentido que lo ha hecho; pero, si la H. Cámara desea, que en lugar de un teniente de ejército ó un capitán, se coloque al frente de esa Comisaria, un Sargento Mayor ó un Teniente Coronel, ó un jefe caracterizado; habrá necesidad de retirar ese dictamen para darle otra forma mas conveniente.

Por esto, Excmo. Señor, retiramos el dictamen, para presentarlo en otra forma.

Dado por retirado el dictamen, se procedió á la segunda votación del de la Comisión de Justicia, en la solicitud de don Manuel Callirgos Quiroga, para que se le rehabilite en el goce de sus derechos militares, en que opina la Comisión favorablemente, y resultó aprobado el dictamen por veinticinco balotas contra catorce.

El señor Luna hizo constar que la rehabilitación solo surtirá sus efectos desde hoy en adelante.

S. E., teniendo en cuenta la indicación del señor Luna, designó para la orden del día de mañana, los siguientes asuntos:

Generales

Movimiento de bultos—Peritos de minas—Ley de Imprenta.

Locales

Resguardo de Salaverry—Fincas de la Universidad—Caja de ahorros y Escuela Normal de Lima.

Personales

Rojas y Cañas—Cosme Cortez.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, citando para el día siguiente, á la hora de Reglamento.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

52.^a Sesión, del Miércoles 5 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoechea).

Abierta la sesión, con asistencia de

los HH. señores Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañez, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Seminario y Váscones, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta, de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, retirando las observaciones hechas por el Ejecutivo á la ley que en la Legislatura de 1890 se dictó, referente á que se aumente á 3,600 soles anuales, el haber del Oficial Mayor de ese despacho.

A la Comisión de Constitución; procediendo este oficio de la Secretaría del Congreso actual.

PROYECTOS.

De los señores Cárdenas y Philipps, modificando la resolución legislativa de 2 del actual, que crea una Comisaría de Policía en el valle de Chanchamayo,

Dispensada de trámites, á la orden del día.

Del señor Luna, votando en el Presupuesto General de la República, para la prolongación de la línea telegráfica de la ciudad del Cuzco á la de Abancay, la cantidad necesaria de soles del producto al impuesto de los alcoholes; y estableciendo otras disposiciones mas, que completan el proyecto.

A las Comisiones de Obras Públicas y auxiliar de Hacienda.

De los señores Eguiguren y Philipps, adicionando el Reglamento interior de las Cámaras.

Dispensado del trámite de Comisión, á solicitud del señor Ortiz de Zevallos, á la orden del día.

Del señor Alvarez Saez, autorizando al Ejecutivo para que mande publicar, por cuenta del Estado, los trabajos que tiene emprendidos el

señor don Manuel García y Merino, sobre agricultura.

A la Comisión de Premios.

DICTÁMENES.

De las Comisiones auxiliar de Legislación é Industrias, en el proyecto de los señores Zegarra y Tóvar, sobre patentes de privilegio.

De la principal de Guerra, en el proyecto del señor Flores, autorizando al Ejecutivo para establecer en la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas dos nuevos ramos de enseñanza: de Ingenieros industriales é Ingenieros militares.

A la orden del día ambos dictámenes.

REDACCIONES

De la referente á la ley que modifica el artículo 38 de la Constitución.

De la relativa á la resolución que autoriza al Poder Ejecutivo para que, á la posible brevedad, mande practicar los estudios y presupuestos de la obra de canalización del río Huatanay, en la ciudad del Cuzco.

De la que se refiere á la resolución legislativa, por la que se dispone, que el Ejecutivo mande practicar, por Ingenieros del Estado, los estudios y presupuestos de diferentes obras públicas, en el Departamento de Huánuco.

De la referente á la resolución legislativa, por la que se autoriza al Ejecutivo para que, con cargo á la partida de listas pasivas del pliego 4.º extraordinario del Presupuesto General de la República, mande abonar al doctor don José Navarro, por sus pensiones devengadas, la cantidad de 3.735 soles en plata, y la de 960 soles en bonos de la Deuda Interna Consolidada.

A la orden del día, las anteriores redacciones.

SOLICITUDES

De doña Nicolasa de la Quintana, ofreciendo en venta una finca de su propiedad, situada en la ciudad de Ica, para Casa Prefectural de ese Departamento.

A la Comisión de Gobierno.

De don Pedro Palacios, Teniente Coronel de Ejército, pidiendo se le extienda el despacho de su clase, por

haber concurrido á la batalla de Tarapacá.

A la Comisión auxiliar de Guerra. Antes de pasarse á la orden del día, el señor Valderrama, propuso que se pasara á sesión secreta, con el fin de ocuparse de los asuntos de que se dió cuenta en la última sesión de este género.

S. E. indicó, que para no interrumpir el despacho público, juzgaba mas conveniente que se reuniesen algunos otros asuntos de carácter secreto, para resolverlos de una vez.

El señor Luna, pidió que se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que se sirva manifestar si se ha dado cumplimiento á la ley de 10 de Octubre de 1893, dictada con motivo del exámen de la cuenta General de la República por dicho año, especialmente al artículo 7.º de esa ley, referente á las partidas duplicadas de gastos hechos en la República; y á la ley que con este motivo se dió el 16 de Noviembre del mismo año, disponiendo el enjuiciamiento de los empleados de Hacienda, que infringieron los artículos de la ley del Presupuesto General á que se refiere la últimamente citada.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DIA

Puestas sucesivamente en debate las siguientes redacciones, de que se dá cuenta en el Despacho, fueron aprobadas sin observación.

Así mismo, fué aprobado sin observación, el siguiente proyecto de los señores Cárdenas y Philipps:

«Modifícase la resolución legislativa de 2 del presente mes, en el sentido de que el gasto que ocasione el sostenimiento de la Comisaria de Chanchamayo, se cargue al Presupuesto General de la República, quedando derogada la parte de dicha resolución que manda aplicar dicho gasto á la Garita establecida en dicho Valle.»

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la experiencia ha manifestado la necesidad de reformar el artículo 38 de la Constitución;

Que observándose los trámites pres-

critos en el artículo 131 de la misma Constitución, el proyecto presentado con tal objeto ha sido aprobado por ambas Cámaras, en las Legislaturas de 1890 y 1895;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—El artículo 38 de la Constitución, queda reformado en los siguientes términos:

«Gozan del derecho de sufragio, los ciudadanos en ejercicio que saben leer y escribir.»

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1895.

(Firmado)—*M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de Dios Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo mande hacer los estudios y presupuestos de la obra de canalización del río Huatanay, en la ciudad del Cuzco, comisionando, con tal objeto, si fuere posible, al Ingeniero actualmente encargado de la reparación de los caminos del valle de la Convención, y aplicándose el gasto al *superavit* del presupuesto departamental del Cuzco.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, á 4 de Noviembre de 1895.

M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto:

1.º Que el Poder Ejecutivo man-

de hacer, por Ingenieros del Estado, los estudios y presupuestos de las siguientes obras:

A.—Refección del camino de herradura entre el Cerro de Pasco y Huánuco, salvando los obstáculos que actualmente oponen los pasos de Atoc-huareco y demás que en él existan.

B.—Refección del puente de Tingo, haciendo desaparecer la lomada de Visacaca.

C.—Construcción de un puente colgante, que dé acceso á la villa de Llata, capital de la provincia de Huamalíes.

D.—Reconstrucción del puente de Huayupampa.

E.—Conclusión del camino que une la población de Huánuco con las montañas de Monzón, por la vía de Patat-rondos.

F.—Construcción de los puentes que dan acceso á las montañas de Chinchao, Chiguangata y Derrepente; cuidando de que el camino quede en el mejor estado.

2.º Que los planos y presupuestos, á que se refiere el anterior inciso, sean presentados, en el término de diez meses, á la Dirección de Obras Públicas; la que remitirá copia de ellos á la Junta Departamental y al Concejo Provincial de Huánuco.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1895.

M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del doctor don José Navarro, ha resuelto autorizar á V. E. para que, con cargo á la partida de listas pasivas, del pliego 4.º extraordinario del Presupuesto General de la República, le mande abonar el importe de sus pensiones devengadas, ascendente á la suma de tres mil setecientos treinta y cinco soles en plata, y de

novcientos sesenta soles en bonos de la deuda interna consolidada.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1895.

(Firmado) *M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.*

En seguida, se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Con fecha 6 de Agosto de 1887, se presentó en la H. Cámara de Diputados una proposición, para que, interpretando el Congreso la ley sobre tarifas de Aduanas, en que se declara libres de los derechos de exportación los artículos de la producción nacional, quedarán tales artículos que se exporten por los puertos de la República, exonerados del impuesto de «movimiento de bultos.»

El 19 de Setiembre del propio año de 1887, se presentó en la misma Cámara otro proyecto, cuyas cinco proposiciones son las siguientes: 1.ª Para que pudieran pagarse á plazos los derechos de Aduana; 2.ª Para que se derogara el impuesto de «movimiento de bultos» y se elevase al doble el llamado de «inventarios»; 3.ª Para que los diversos impuestos aduaneros se reuniesen en uno solo, con el objeto de facilitar el despacho y la recaudación; 4.ª Para que votándose la cantidad de veinticinco mil soles con destino á la compra de cinco lanchas guarda-costas, se redujeran á cuatro los puertos de primera clase en la República, que serían á saber: Paita, Callao, Mollendo é Iquitos, y se suprimiesen del Presupuesto General, pliego de Hacienda, ciertas partidas que tal reforma haría innecesarias; y 5.ª Para que se estableciera en la frontera de Sama durante la ocupación de Taena y Arica, una Aduana de segunda clase.

La Comisión Principal de Hacienda de esa H. Cámara, con fecha 10 de Octubre de 1887, emitió su dictamen en estas proposiciones como sigue: 1.º Apoyando la reducción de Puertos Mayores; 2.º Proponiendo

que por estimar la Comisión que de tal modo el gravámen sería menos odioso para el Comercio, se transformase el impuesto de «movimiento de bultos» en otro, de tres por ciento, sobre la cantidad que por derechos de internación devengan los artículos importados; 3.º Opinando en contra de los plazos para el pago de los derechos de aduana; 4.º Aceptando la elevación del impuesto de «Inventarios» al duplo; y 5.º No encontrado oportuna la reunión en uno solo de los diversos impuestos aduaneros, por estar ya vigente tal reunión y haber desaparecido los llamados «Municipal y Sustituido.» La Comisión concluye porque sean desaprobados los dos Proyectos materia de su dictámen y porque se acepten los tres que en su reemplazo presenta.

No se resolvió el asunto hasta la legislatura siguiente, en que la Comisión Principal de Hacienda, con fecha de Agosto de 1888 emitió nuevo dictámen. Aquella Comisión opinó entonces, que era insostenible el impuesto de «movimiento de bultos», por su irritante desigualdad, porque grava el bulto y no el valor de la mercadería y por lo costoso de la recaudación; pero dada la situación angustiosa del Tesoro Público, estimó que debía compensarse la derogación de dicho impuesto con otro de tres por ciento, sobre la cantidad que por derechos de internación devengan los artículos importados. Opinó al propio tiempo en contra de todas las demás proposiciones que contiene el proyecto de 19 de Setiembre de 1887, y, en sustitución de los dos proyectos, originados, y de los tres con que los reemplazó la Comisión Principal de Hacienda de la Legislatura anterior, presentó el de f. 22, cuyo articulado dice: 1.º que se suprima el impuesto de «movimiento de bultos»; 2.º que se cree un impuesto de tres por ciento sobre la cantidad que por derechos de internación devengan los artículos importados, exceptuándose de tal impuesto, los de primera necesidad, los libros y los artículos que no satisfacen derechos de importación; y 3.º que esta ley no rija sino desde el 1.º de Enero de 1889.

Este proyecto, presentado en sustitución de los anteriores, fué aprobado en la Legislatura de 1888 por la

H. Cámara de Diputados, y pasó para su revisión á la H. Cámara de Senadores.

La Comisión principal de Hacienda de la H. Cámara de Senadores, dictaminó por primera vez en el asunto con fecha 2 de Octubre de 1888, y, fundándose en la anti-económica incidencia del impuesto de «movimiento de bultos», que grava el peso y no el valor de la mercadería, en que tal impuesto contraria y tiende á paralizar la circulación y actividad comercial del País, en que grava con desastrosa exacción sobre maquinarias y demás elementos industriales, á los que una juiciosa disposición arancelaria habia fijado los derechos más bajos,—fundándose en tan poderosas consideraciones, fué de sentir que debia derogarse el mencionado impuesto. Respecto al artículo 2.º de la proposición, en que se propone compensar la renta que dicho impuesto produce con uno de tres por ciento sobre la cantidad de los derechos aduaneros que devengan las mercaderías importadas, la H. Comisión hizo presente que nuestras tarifas aduaneras son ya elevadísimas y hasta prohibitivas; que, por causa de éstas, disminuye demasiado nuestro comercio internacional, merman con exceso los consumos, y, decreciendo la renta de las aduanas, se hace angustiosa la situación del Tesoro público, y que, por otro lado, no sería completo lo de suprimir la exacción que el impuesto de «movimiento de bultos» importa, aunque desapareciera la desigualdad esencial de tal impuesto, si tan solo se transformara el recargo que envuelve, en otro sobre el valor ya excesivo que devengan en aduanas las mercaderías importadas: la Comisión opinó, por tanto, que la llamada compensación propuesta en el artículo 2.º debía desecharse. Este dictámen lo firman los señores Dr. García Calderón, Dr. Carranza y Dr. Forero, cuya ilustración general y técnica ó profesional, es indiscutible. El asunto, con todo, quedó aplazado.

En la Legislatura siguiente, y con fecha 2 de Octubre de 1890, la Comisión principal de Hacienda del H. Senado opinó, al respecto, en el mismo sentido que la anterior, pero declarándose á favor de la llamada compensación del valor del impuesto de «movimiento de bultos» y aún proponiendo que se elevase de tres á cin-

co por ciento, el impuesto sobre el valor de los derechos que devengan las mercaderías importadas.

Pero el asunto se aplazó nuevamente; y parece haber dormido en la Secretaría de la Cámara hasta la llamada Legislatura de 1894, en la cual la Comisión principal de Hacienda dictaminó en él nuevamente, recomendando la aprobación del proyecto de f 22, aprobado ya en Diputados, con la sola modificación, de orden cronológico, para que la derogación del impuesto de «movimiento de bultos» regiese desde el 1º de Enero de 1895.

Por último, el dictámen en minoría de la misma Comisión principal, después de reconocer que el impuesto de «movimiento de bultos» es contrario á los más rudimentales principios de la ciencia económica, que es notoria su desigualdad y que su recaudación ofrece dificultades y se presta á abusos; pero teniendo muy presente la angustiosa situación del Tesoro Público, proveniente de la disminución de las rentas fiscales y de los derechos de Aduana, en especial, y al mismo tiempo la necesidad imperiosa, no obstante de todo, de conservar el orden y las instituciones sociales amenazadas por las huestes de monotonos que atacan la vida y propiedad de los ciudadanos,—opinó, en definitiva, porque se aplazara hasta la discusión del Presupuesto.

En el curso de su tramitación, se han agregado al expediente dos recursos de la Cámara de Comercio de Lima, en que se demuestra la dañosa incidencia del impuesto de «movimiento de bultos», y se solicita una derogatoria, y un recurso de la Cámara de Comercio de Arequipa, en que se señala la decadencia que en el comercio de los Departamentos del Sur y, sobre todo, en el de los fronterizos ó limítrofes resulta, por la elevación excesiva de las tarifas de las Aduanas nacionales; y se solicita que dichas tarifas no se eleven mayormente, con el pretexto de una llamada compensación para la Renta.

Para que la H. Cámara pueda darse cabal cuenta de la tasa, incidencia y producto del impuesto al movimiento de bultos, copiaremos aquí los datos que á este respecto hemos obtenido después de bastante trabajo, principiando por la tarifa que rige para la cobranza del impuesto:

Por peso menor de 50 kilos, soles 0.10.

Por peso mayor de 50 kilos y menor de 100, soles 0.15.

Por peso de 100 kilos, soles 0.25.

Por peso de 100 kilos y fracción menor de 50 kilos soles 0.35.

Por peso de 100 kilos y fracción menor de 100 kilos, soles 0.40.

Por peso de T 1,000 kilos (carbón, hierro, etc.) soles 0. 80

En seguida se copia, de los datos que oficialmente ha proporcionado la sección de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Comercio, los rendimientos del impuesto de movimiento de bultos, desde el año de 1885 hasta el de 1892.

Por la propia ley de Febrero de 1879, se exoneró del pago del impuesto al carbón de palo ó vegetal, á la leña y á los comestibles.

Por la Suprema resolución de 21 de Julio de 1886, se exoneró de tal pago á los útiles, materiales y envases vacíos que de puertos nacionales se remitan á Zorritos y Talara, confirmandose dicha resolución con las de 30 de Enero de 1890 y 16 de Enero de 1893.

La ley de 27 de Octubre de 1887, exoneró al azúcar nacional que se exporta, manteniéndose siempre el gravámen sobre la que se traslada entre puertos nacionales.

La suprema resolución de 16 de Noviembre de 1887, exoneró al maíz.

La ley de 23 de Noviembre de 1888, exoneró al carbón de piedra, si bien en una de las últimas Legislaturas volvió á imponérsele el gravámen.

La ley de 30 de Noviembre de 1889 exoneró á la brea, los cuernos, los huesos, la semilla de algodón, el tabaco nacional y los trapos viejos, así de exportación como de cabotaje.

La suprema resolución de 21 de Diciembre de 1890 exoneró el polvillo de arroz.

La suprema resolución de 27 de Febrero de 1889, exoneró el residuo ó pasta de la semilla de algodón beneficiada.

La suprema resolución de 12 de Octubre de 1891, exoneró á la galleta ordinaria sin dulce.

La ley de 22 de Noviembre de 1893 exoneró al pasto seco y el afrecho de producción nacional.

La ley de 21 de Julio de 1886 y la de 1893, otorgan el privilegio de pagar una sola vez el impuesto, al kerosene,

aceite lubricante, aguarráz y demás aceites minerales.

Parece pues, que de los casos adjudicados, como de las excepciones otorgadas ya por el Poder Público á tantos artículos, el carácter exaccionario del impuesto y su desigualdad quedan demostrados. Respecto á nuestro criterio en contra de la transformación del impuesto en otro que grave sobre la cantidad de los derechos de aduana, señalaremos algunos argumentos de alta significación, recordando antes que la iniciativa para que se derogara el impuesto al movimiento de bultos surgió de la misma Representación Nacional, con fecha 6 de Agosto de 1887, en fuerza del sentimiento público y del clamor general para que se amparasen los vitales intereses del trabajo.

Es evidente que la riqueza fiscal es la suma de las contribuciones de riqueza particular, y que, por tanto, conservando y fomentando el comercio y las industrias, facilitándose á éstas el acceso á mayor número de mercados y el consiguiente cambio de sus producciones,—se tiende necesariamente á desarrollar su prosperidad, y se tiende á desarrollar la prosperidad del Tesoro público, que por la riqueza particular se mantiene y acrece. — Pero este principio rudimental de economía política, ha encontrado opuestos á su iniciativa, vicios administrativos muy arraigados, y la falta de estadística regular y fidedigna, que es luz necesaria para tales asuntos. Por esto, lejos de comprenderse el principio de que á mayor producción y mayor prosperidad particular, mayor prosperidad pública, se ha basado la gestión oficial en el principio contrario y asolador, de que á mayor exacción mayor riqueza fiscal.

Así se explica por qué se elevan nuestras tarifas arancelarias hasta ultrapasar los límites del proteccionismo posible, y entrar de lleno en el sistema prohibitivo, sin la compensación de arraigar en el propio suelo producciones análogas—sistema que apenas se atenúa con otro daño, que es el de falsear el aforo de la mercadería. Así se premia al contrabando, el cual, para la prosperidad de nuestros departamentos extremos, es más que para todos desastroso, porque actúa para trasladar al extranjero

los mercados nacionales, que debían proveer nuestro comercio intermedio. Así se degrada por modo progresivo la calidad de los consumos internos, porque, buscando el comercio la demanda, compensa la elevación del precio, por los derechos, con la disminución del mismo que permite una calidad inferior. Así, en fin, se explica como, faltando tal sistema necesariamente, y faltando con él los recursos fiscales, no ha bastado la tendencia á paralizar el comercio internacional y á cegar esta fuente de renta, sino que, consiguiente el sistema con mirar como antagonistas los intereses generales, ha elevado con el impuesto al movimiento de bultos, antemurales contra el comercio nacional interno y su circulación, dado que el impuesto grava también el movimiento de la mercadería, ó sea su traslación de un punto á otro, recargando el precio del artículo, á cada movimiento, con el valor del impuesto.

Siendo estos hechos notorios y de alta trascendencia, opinamos en contra de que se graven mayormente nuestros derechos de importación. Si fuera oportuno, seríamos, por el contrario, de sentir, que para las columnas de nuestro arancel que sobrepasan del 40 por ciento, se determinara una escala descendente, que se cumpliera por semestres en un corto número de años. Pero, como se ha dicho, no es esta la oportunidad de proponerlo.

Se habrá visto de lo que antecede, que durante los nueve años en que viene gestionándose la derogación de este impuesto, las opiniones particulares y la de las Comisiones de Hacienda en mayoría y minoría de una y otra Cámara, aunque discrepantes algunas de minoría respecto á otras proposiciones simultáneas, han estado acordes todas respecto al carácter excepcionario del mencionado impuesto y su desigualdad, respecto á su inconveniencia, en fin, y respecto á la tacha que por él merece nuestra administración económica. Pero, la derogatoria se ha aplazado y el impuesto ha quedado vigente, siempre por el mismo criterio administrativo, respecto á que permanentemente pueden coexistir el bien fiscal y el daño particular, y, por consiguiente, que á menor exacción, menor provecho fiscal. La causa de esos aplazamientos

y de esa subsistencia ha sido la conveniencia de compensar al Fisco el rendimiento del impuesto al movimiento de bultos.

El impuesto produjo en	
1885	S. 263,363 91
Idem en 1886	« 272,490 47
Idem en 1887	« 241,879 89
Idem en 1888	« 256,200 72
Idem en 1889	« 252,710 17
Idem en 1890	« 289,102 32
Idem en 1891	« 309,086 38
en el primer semestre	
de 1892	« 157,015 52

Lo cual, duplicando el producto del primer semestre de 1892, da un promedio anual de S. 275,608 11 ets.

Esta es la historia y son estos los antecedentes del asunto cuyo voluminoso expediente se ha pasado al estudio y dictámen de vuestra Comisión, y que pende de la resolución del Congreso, respecto á la derogación del impuesto al movimiento de bultos.

Pasaremos ahora á demostrar, con hechos comprobados, la legitimidad de los argumentos que se han aducido, 1.º contra la defectuosísima incidencia del impuesto, ó sea, su desigualdad; 2.º contra su carácter exaccionario y dañoso para la producción y el comercio nacionales, y 3.º contra su transformación en otro gravámen sobre la cantidad de los derechos de Aduana.

Respecto á la desigualdad y el carácter exaccionario del impuesto, quedarán evidenciados, viéndose como satisfacen el impuesto algunos artículos industriales ó reproductivos y algunos artículos de los llamados de lujo.

100 pies de madera, pino oregón, pesan 1500 kilos y valen en Lima S. 30, incluyendo el impuesto de «movimiento de bultos» pagado á su internación, que es de 80 centavos por cada 100 kilos, ó sea de 1 sol 20 centavos en los 1500 kilos, lo que equivaldría á un derecho ad-valorem de sobre dos por ciento. Pero, remitida á un puerto menor, por ejemplo, esta madera pagará el impuesto otra vez al embarcarse (S. 1.20), otra vez al trasbordarse (S. 1.20) y otra vez á su desembarque (S. 1.20). Los mil piés, que valían en suma sesenta soles, incluso el impuesto de movimien-

to de bultos pagado á su internación, valdrían, pues, fuera del recargo por transporte, tres soles y sesenta centavos más, puestos en el puerto menor, los cuales tres soles y sesenta centavos importan, en el valor de los sesenta soles, precio en suma de los mil piés pino oregón, un recargo de seis por ciento ad-valorem, tan sólo por el impuesto del movimiento de bultos.

Un barril de cemento romano, pesa 180 kilos, valor, en suma, seis soles: tiene pagados cuarenta centavos por movimiento de bultos, ó sea sobre seis por ciento de su valor. En remitiéndose para buscar mejor mercado ó demanda á un puerto menor, ha de satisfacer otra vez el impuesto al embarcarse (0.40,) otra vez al trasbordarse (0.40) y otra vez al desembarcarse en el puerto de su destino (0.40), lo que suma un recargo en el artículo, sobre su precio en Lima y por sólo el impuesto de movimiento de bultos, de un sol y veinte centavos, ó sea de veinte por ciento ad-valorem.

Por otro lado, un despacho de mercaderías finas, de las de más valor que peso, objetos de seda y de lana, como recortes, corbatas, sombrillas, camisas, perfumería, etc. etc., de un peso de 420 kilos y valor de 6,781 francos, ó sea soles 2,748 y 40 por 100 á 2 francos y 50 por 100 el sol, paga por movimiento de bultos un sol y diez centavos, ó sea como cuarenta centavos por cada mil soles, cuatro milésimos por ciento.

De la simple observación de estos casos, tomados sin escojer, de entre los primeros que á la Comisión se han presentado, se reconoce la defectuosísima incidencia de tal impuesto, que, decididamente entorpece y encarece la oferta de los artículos industriales ó reproductivos, mientras fomenta la de los artículos de lujo tendentes á contrariar la laboriosidad y el ahorro; y se reconoce también su carácter exaccionario, desde que el impuesto se presenta con nueva exigencia á cada traslación ó movimiento de la mercadería, como si cumpliera alguna intención de atajar y oponerse á la circulación y actividad comercial del País, bastante escasas ya, por desgracia.

Además de la incidencia y procedimientos del impuesto que por tan odioso y anti-económico le confirman,

existe la interpretación del mismo Poder Público que, con repetidas exoneraciones y favoreciendo con ellas á determinados artículos, ha venido agravando la desigualdad del impuesto y reconociendo del modo más odioso, su inconveniencia.

No parece posible que, reconocida y confesada la inconveniencia pública de un impuesto, se cohoneste el impuesto y se mantenga, por ser conveniente su rendimiento. Como es una la moral, podía darse en la particular á semejante criterio, aplicaciones lamentables. Si, al propio tiempo que el impuesto es exaccionario, es dañoso á la reproducción ó actividad social, la ley que le impone adquiere necesariamente cierto carácter educativo de tendencias fatales. «No debe olvidarse»,—dice un tratadista moderno de derecho público,—«que la ley, independientemente de su valor jurídico, tiene otro gran valor educativo y sugestivo, y en virtud del influjo que en la vida humana puede ejercer la solemne y expresa definición de lo que se reputa como justo y bueno».

Hoy felizmente, en que rije mas sano criterio administrativo, y en que la paz y el orden normal trabajan ya automáticamente para compensar al Fisco las mermas y ruinas que ha producido el desórden, no parece haber motivo justificado alguno para no orientar la marcha de nuestra Administración pública en el sentido de las conveniencias generales del País y del desarrollo colectivo de las fuerzas que contiene.

Convencidos de que en la evolución económica toda compensación se alcanza con el acatamiento á las leyes naturales, los individuos de vuestra Comisión no han tenido más mira, al presentaros sus conclusiones, que la de dar tiempo para que este acatamiento y esa compensación se concilien, con positivo beneficio para el trabajo nacional y sin daño para las exigencias del servicio público.

Vuestra Comisión os propone, por tanto, las siguientes conclusiones:

1.^a Que para los artículos que se exporten del País y para los de cabotaje, declaréis derogada al respecto, la ley de 4 de Febrero de 1879, que estableció el impuesto al movimiento de bultos, debiendo contarse esta derogatoria, y suspenderse la cobranza del impuesto en tales artículos, desde el 1.^o de Enero de 1896,

2.^a Que para los artículos de importación, declaréis derogada al respecto, la ley de 4 de Febrero de 1879, que estableció el impuesto al movimiento de bultos, debiendo contarse esta derogatoria y suspenderse la cobranza del impuesto, desde el 1.^o de Julio de 1896.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1895.

J. Normand—Luis N. Bryce—Benjamin Boza.

Señor Director:

El impuesto de movilidad de bultos fué creado por la ley de 4 de Febrero de 1879, para destinarse, su producto, á la amortización de los billetes fiscales.

Desmonetizado el billete fiscal en el año 1889, continuó recaudándose el impuesto en beneficio de las rentas nacionales.

Desde la creación de tal impuesto, ha venido sufriendo diversas modificaciones, nacidas de la resistencia opuesta por el comercio para satisfacerlo, y especialmente, de la necesidad de librar de ese gravámen á algunos artículos, que no podían resistirlo.

En efecto, por ley de 27 de Octubre de 1887, se exoneró del impuesto al azúcar nacional, que se exporte.

La ley de 30 de Noviembre de 1889 acordó igual exoneración á la brea, semilla de algodón, el tabaco de producción nacional, y otros artículos, sea que se exporten del extranjero, ó que se destinen al comercio del cabotaje.

Por la ley de 30 de Noviembre de 1889 y las supremas resoluciones de 20 de Setiembre de 1890 y 12 de Octubre de 1891, se exoneraron del impuesto la galleta ordinaria, el maíz, el polvillo de arroz y la pasta de semilla de algodón.

Por suprema resolución de 16 de Enero de 1893 se acuerda igual concesión á los materiales y envases vacíos que se internan á la Caleta de Zorritos y otros centros petrolíferos, para el desarrollo de esa industria.

Posteriormente, en 20 del mismo mes de Enero, se dispuso que el kerosene, sólo pagaría el impuesto

una sola vez, es decir, cuando se exporte de los centros de producción.

Lo expuesto basta para comprobar que el impuesto de que se trata, ha tropezado con serias dificultades en la práctica.

Además, hay la circunstancia de que tal impuesto grava más directamente sobre la industria nacional y el comercio de cabotaje, llegando algunas veces á hacerse perjudicial á los intereses del comercio.

Cuando llega la mercadería del extranjero, paga el impuesto en el primer puerto de su destino. Nacionalizada así, sale de un lugar á otro de la República, y vuelve á pagar, al embarcarse y desembarcarse; y si esa misma mercadería llega á ser movilizada nuevamente de un punto á otro, tiene que repetir el pago del impuesto, á su salida y á su entrada en los respectivos puertos; de manera, que no es extraño que existan artículos gravados hasta cinco ó siete veces, con ese recargo.

Igual cosa pasa con los artículos de producción nacional que se movilizan de unos lugares á otros de la República.

Con vista de lo expuesto, el Supremo Gobierno, en su recto é ilustrado criterio, podrá formar su opinión sobre el proyecto de ley que motiva á este informe; que, á juicio de la sección, satisface una necesidad reclamada por el comercio nacional, desde hace mucho tiempo.

Lima, Octubre 25 de 1895.

Señor Director.

(Firmado).—*B. Regua.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Noviembre 2 de 1895.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Me es honroso devolver á UUS. HH., con el informe que corresponde, su apreciable oficio de 16 de Octubre último, por el que, á nombre de esa H. Cámara, se dignan pedirme, que exprese mi opinión, sobre el proyecto de ley, que suprime el impuesto que grava al movimiento de buques en las Aduanas de la República.

A las razones expuestas por la Dirección General de Hacienda, que estimo fundadas, creo oportuno agregar algunas consideraciones, de orden superior, que no dudo serán apreciadas en su justo valor, al tratarse de un proyecto que, sin duda, satisface una bien entendida y justa exigencia del comercio nacional, y que está en perfecta armonía con las altas miras predominantes, tanto en el Poder Legislativo como en el Ejecutivo.

La experiencia ha demostrado que el impuesto creado, en circunstancias excepcionales, por la ley de 4 de Febrero de 1879, con el fin de atender á la amortización del billete fiscal, entónces en circulación, importa una verdadera traba al desarrollo comercial del País, y lo que es más, un gravámen desproporcionado al comercio nacional de cabotaje, por las condiciones con que fué establecido.

El comercio que es la palanca universal, que impulsa á los pueblos, á su adelanto, enlazando estrechamente sus recíprocos intereses y disponiendo por medio del cambio de los productos de la naturaleza ó del trabajo, para entregarlos al consumo en los mercados en que, por su mayor demanda, tienen mayor precio; vive y se sostiene por la universalidad de ese cambio; aumentando así la riqueza individual y la general del País.

Por lo tanto, cuanto mayor sea la movilización de los objetos naturales ó industriales, que constituyen el comercio, mayor será su desarrollo y más importantes los beneficios que reporte el interés privado, cuyo conjunto es la verdadera fuente de la riqueza pública.

De esto, se deduce, que es un deber de los que tienen á su cargo la gerencia de los asuntos del Estado, propender al ensanche del tráfico comercial, dándole las facilidades posibles, por propia y bien entendida conveniencia nacional.

El impuesto que grava, precisamente, á la movilización de los artículos, que son el objeto del cambio, restringiendo la actividad del comercio, está en abierta contradicción con el principio económico que se deja sentado, y es, bajo todo concepto, contraproducente.

En efecto, debiendo cobrarse tal impuesto, cada vez que las mercade-

rias se movilizan de un lugar á otro, tanto en el puerto de embarque, como en el de desembarque, despues de haberlo pagado á su importación, cuanto mayor sea el tráfico que se efectúe con ellas, mayor es el gravámen que les impone; de manera que el cabotaje, que es el comercio nacional está sujeto á un recargo injustificable, que fatalmente tiene que producir su limitación, con daño de la industria privada de los consumidores y del Estado, que, como lógico resultado de tal restricción, sufre las consecuencias de la disminución de los recursos con que debe atender á los servicios públicos.

Lo que antecede, está prácticamente comprobado, por la constante resistencia hecha por el comercio al impuesto que se trata; pues, desde que se estableció, ha sido objeto de numerosas reclamaciones, que han dado lugar á otras tantas modificaciones de la ley y de su reglamento de ejecución.

Podrá alegarse que la supresión del impuesto, importa una disminución en las rentas del Estado; pero, á juicio del infrascrito, tal argumento carece de fuerza en la práctica.

Desligado el comercio de un gravámen, que lo obliga á limitar la actividad de sus transacciones, precisamente cuando la República goza de los beneficios de la paz, y á la sombra de ella, abre ámpliamente al tráfico comercial todos sus centros productores y consumidores; lógico es deducir, que el rendimiento de sus derechos naturales tendrá que aumentar, tal vez, en proporción mayor, de lo que deje de percibir por un impuesto injustificable y, por lo tanto, odioso.

Tal razonamiento, basado en principios económicos y que no pueden discutirse, induce al infrascrito á creer que el proyecto de que se trata, léjos de producir un quebranto en las rentas públicas, propende en mucho á su futuro incremento.

Más, para el caso en que la Representación Nacional, con más ilustrado criterio, juzgara que tan fundada presunción no sea de todo punto exacta, ó que, tal vez, un anhelo patriótico haga ver al infrascrito un porvenir para la República más halagador de lo que pueda ser en realidad; se permite proponer á esa H.

Cámara, un medio de réemplazar la renta que se trata de suprimir

Un aumento moderado sobre los derechos de importación de algunos artículos que, por sus condiciones especiales pueden resistirlo de un modo insensible, es, bajo todo punto de vista, preferible al gravámen que bajo el nombre de impuesto de movimiento de bultos, pesa sobre el consumo en general.

Entre esos artículos, hay uno, que por su ridículo precio, por lo insignificante del derecho de importación que paga y por la gran cantidad en que se consume, puede sufrir un aumento, que repondría en cuasi su totalidad la suma que representa el impuesto de que se trata.

Ese artículo es el comprendido en las partida números 1,848 y 1,849 del actual Arancel, ó sea, los fósforos de madera y de cera, que, de un modo insensible, pueden soportar el doble del derecho específico que hoy pagan.

Tal medida, sobre un artículo cuya importación y consumo no puede disminuir, reportará un aumento de cerca de 200,000 soles anuales, y tiene el doble fin de incrementar las rentas fiscales y de propender al establecimiento de esa nueva é importante industria en la República.

Por las razones que anteceden, la opinión del infrascrito es, porque se apruebe el proyecto que suprime el impuesto de movimiento de bultos; y que, en el caso improbable de que se crea que el natural desarrollo del movimiento comercial de la República no produzca en la renta aduanera un aumento que importe, por lo menos, el valor de ese impuesto, se reemplaze con el recargo á la importación del artículo de que se deja hecha referencia.

Persuadido de que la ilustración, que distingue á esa H. Cámara, la guiará á la más acertada solución del proyecto que motiva este informe; me es honroso reiterar á UU. SS. HH. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Dios guarde á UUSS. HH.

(Firmado)—F. Bresani

Se puso en debate el dictámen de la Comisión principal de Hacienda.

El señor Cabrera.— Pido, Excmo.

Señor, que se lean las conclusiones del dictámen.

El señor Secretario.—(Leyó.)

El señor Cabrera.—Según las conclusiones que se acaban de leer, parece que la Comisión no ha estimado las razones expuestas por el señor Ministro.

El señor Presidente.—El informe del señor Ministro es posterior al dictámen.

El señor Cabrera.—El señor Ministro opina por la supresión del impuesto de movimiento de bultos, basado en que ese rendimiento de que se va á privar al Estado, será reemplazado con un aumento moderado á ciertos artículos de exportación, que fija en su informe; por consiguiente, no puede prescindirse, por la Comisión, que no ha podido apreciar esa parte; porque una vez que se haga efectiva la supresión del impuesto de movimiento de bultos, debe reemplazarse, inmediatamente, con ese impuesto moderado que indica el señor Ministro.

Así es que, deseo que la Comisión vuelva á dictaminar sobre estas conclusiones, á fin de que las exprese en armonía con el pensamiento del señor Ministro.

El señor Presidente.—De modo que Su Señoría formula una solicitud de aplazamiento?

El señor Eguiguren.—Me opongo al aplazamiento, Excmo. Señor, porque, si se funda en que el señor Ministro pida, como exigencia indispensable, que el impuesto de movimiento de bultos sea reemplazado, eso no es exacto; porque el señor Ministro dice: (leyó), y agrega Su Señoría: (leyó).

De manera que, en concepto del Supremo Gobierno, la supresión del movimiento de bultos, lejos de disminuir las entradas generales de la renta de Aduana, aumentará ese rendimiento, por las mayores facilidades que presta al tráfico la supresión de este impuesto.

La Honorable Comisión no ha podido tomar en consideración el informe del Gobierno, porque no lo tenía á la vista cuando dictaminó; pero, la Honorable Cámara puede, perfectamente, discutir el dictámen, desde que conoce ya la palabra oficial del Gobierno, y se puede disponer que el oficio del señor Ministro pase á una Comisión, para que vea si con-

viene ó no sancionar el proyecto de ley, relativo á los fósforos, etc.; pero, son dos cosas enteramente distintas, la supresión de un impuesto y la creación de otro.

El señor Tóvar.—Antes de votar, desearía que la nota del señor Ministro de Hacienda pase á la Comisión respectiva, para que dietamine.

El señor Cárdenas.—No solamente debe referirse el dictámen al impuesto sobre los fósforos, sino á la mejor manera de reemplazar esos cuatrocientos mil soles, que importa la supresión del movimiento bultos.

El señor Cabrera.—Desearía que también se pasase á la Comisión de Presupuesto, que debe regularizar los ingresos y egresos.

El señor Presidente.—Es á la Comisión de Hacienda, porque se trata de crear una renta.

El señor Tóvar.—La Comisión de Presupuesto, de la que yo soy miembro, no tiene nada que decir sobre el particular.

El señor Cabrera, retiró su indicación, y dado el punto por discutido, se procedió á votar nominalmente las conclusiones y resultaron todas aprobadas por todos los señores presentes, que son los que siguen:

Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Branes, Castro Saldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren.

Por acuerdo de la H. Cámara, se pasó el informe del señor Ministro de Hacienda á la Comisión principal del Ramo.

El señor Secretario, dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, detenidamente, el proyecto presentado por los señores Olacoea, Eguiguren, Philipps y Villanueva, y lo encuentra aceptable, con una modificación, por las razones que pasa á exponer:

La instrucción, en sus diversos ramos, y, proporcionada á las condiciones de los pueblos, es la suprema necesidad del país; y como es vastísimo el campo en que se ha de difundir, así ha de ser amplia la libertad y protección que el Estado debe otorgarle.

Conforme á este criterio, no debería haber pueblo, caserio ni hacienda, donde no hubiese una escuela, debiendo el Estado proteger, ó á lo menos estimular, toda iniciativa individual ó colectiva que tienda á la ilustración de la masas, cualquiera que sea la forma de aquella, y venga de donde venga, sin más restricción que las que establece el Reglamento General de Instrucción pública, en su artículo 4º.

Es indudable, por otra parte, que los municipios, administradores de las rentas procomunales, en nada mejor pueden emplearlas que en el fomento de la instrucción local, destinada á preparar á los pueblos, ciudadanos probos, honrados industriales y fieles defensores de la Patria.

No créese, pues, vuestra Comisión, deber entrar en apreciaciones sobre la mayor ó menor competencia, de éste ó aquel instituto docente, para el fin que persiguen los autores del proyecto. Le basta saber, que esos acreditados institutores, numerosísimos hoy, y extendidos por todo el mundo civilizado, sostienen los mas acreditados establecimientos de instrucción primaria y media, de enseñanza técnica y aplicada, en Francia, Bélgica, Inglaterra y Estados Unidos.

Nota, sí, que, en cuanto á instrucción y educación, siempre, y en todas partes, es de mas provechosos y prácticos resultados la acción colectiva que la individual, por razones obvias, que no han podido destruir los más acérrimos enemigos de las corporaciones de enseñanza. Y, en todo caso, el Perú lo que necesita es, muchos y nuevos factores de progreso intelectual, cualquiera que sea la forma de su acción.

Advierte, así mismo, vuestra Comisión, que, no hay porque precisar el proyecto al renombrado Instituto de La Salle, existiendo en Europa, y en países más adelantados de América, otras corporaciones docentes de igual índole, y de competencia no dudosa. Subsistiendo esa idea exclusiva, correría el proyecto peligro de no

realizarse, pues es cosa sabida, que á pesar de su crecido número, el Instituto La Salle, no puede atender á la demanda de muchos lugares, que se resignan á esperar su turno, según el orden de las solicitudes dirigidas al Superior General en París, para ver realizadas sus aspiraciones de tener una Escuela cristiana.

En esta virtud, vuestra Comisión os propone, que aceptéis el proyecto, con la modificación de que se encomiende la Escuela Normal al Instituto La Salle, ó á otro Instituto docente, de índole semejante. Salvo, siempre, mejor acuerdo.

Dése cuenta

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1895.

Antonio García—A. Vargas.—Manuel A. Bejarano.

El Congreso, &.

Considerando:

Que es necesario difundir la instrucción primaria en sus tres grados, á fin de mejorar la condición de las clases de la sociedad que no cuentan con facilidades para cursar la instrucción media ni la superior;

Que para la eficaz enseñanza de los tres grados de instrucción primaria, no solo en la capital de la República, sino tambien en las provincias y distritos, se carece del suficiente número de preceptores competentes y experimentados en los métodos que se observan en Europa y otros lugares adelantados de América, donde este ramo ha llegado á su perfeccionamiento; y

Que una de las privilegiadas aplicaciones que debe darse á las rentas municipales es la de proteger y fomentar la instrucción del pueblo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Establézcase en Lima, una Escuela Normal para varones, destinada á la enseñanza completa de los tres grados de instrucción primaria, encargando su dirección y regencia de las clases, á profesores del Instituto de «La Salle», mientras salgan de esa Escuela alumnos que

hayan concluido su instrucción y reunan los requisitos necesarios para ejercer el preceptorado en debida forma.

Art. 2º El número de profesores para la Escuela, será proporcional al de alumnos, tomando por base la de un profesor por treinta alumnos.

Art. 3º El método de enseñanza será práctico, semejante, en cuanto sea posible, al establecido en Europa, y los textos serán los que indiquen los profesores, con aprobación del Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 4º La Escuela funcionará en el local adecuado que proporcione la Municipalidad, con el mobiliario conveniente, aparatos, útiles de enseñanza y cuantas comodidades sean necesarias para el buen sostenimiento del Instituto.

Art. 5º El sueldo de cada profesor, será de 25 soles mensuales, que los abonará la Municipalidad, incluyendo la respectiva partida en su presupuesto ordinario.

Art. 6º Autorízase al Gobierno, para que, según los resultados de la Escuela, á que esta ley se refiere, pueda establecer otras de su género en las capitales de Departamento, y crear, además, otros establecimientos de enseñanza de artes y oficios, de asuntos comerciales etc., destinados, especialmente, al aprendizaje de las materias que se relacionan con la vida práctica y económica del pueblo.

Artículo transitorio.

Los profesores, para establecer la Escuela á que se contrae la presente ley, serán por ahora diez, á los cuales se les abonará, para gastos de viaje, hasta Lima, 500 soles á cada uno, y, además, se les entregará, una vez que se encuentren en el lugar, 250 soles á cada uno, para gastos de instalación.

Comuníquese, etc.

Lima, Octubre 25 de 1895.

Manuel P. Olachea—Rafael Villanueva—Victor Eguiguren—Federico Phillips.

Los autores del proyecto se adhirieron al dictámen, y se puso éste en debate,

El señor Eguiguren—Por mi parte, acepto la modificación propuesta por la Comisión, y creo que los demás señores aceptarán tambien.

El señor Carranza—La idea de crear un establecimiento pedagógico, en que cierto número de jóvenes se eduquen, con el objeto de ser preceptores, una vez que concluyan sus estudios, es, sin duda, una idea muy buena, y muy provechosa, que satisface una gran necesidad en todos los países, y mucho más en el nuestro, donde hay pocos capaces de enseñar metódicamente.

Ya el Perú tuvo una escuela, llamada Normal, y ahora 25 años vinieron profesores de Europa, contratados, que parecían que fueron excelentes; pero no dió buenos resultados, y sucedió, que los alumnos enviados por los Departamentos, (porque cada Departamento enviaba cierto número de alumnos á la Escuela para hacerlos pedagogos,) luego que acabaron su instrucción, no tuvieron campo donde aplicar esa instrucción que habían adquirido. ¿Y, sabeis por qué? Porque la instrucción dada allí, era de tal naturaleza, que despertaba en ellos una ambición mayor que la del profesorado en provincia, que solo podría ofrecerles, cuando mas, 50 soles de sueldo; en tanto que aquí podrian encontrar otra manera mejor de vivir, olvidando, así, el fin principal que se propuso el Estado, al proporcionarles esa ilustración; es decir, que olvidaron su misión de pedagogos para ser otra cosa. Eso sucedió aquí, y, según recuerdo, lo que hoy es Palacio de Justicia, fué edificio construido con tal objeto; y se gastó como 100,000 soles en preparar el local, y mas de 200,000 en sostener á los alumnos. La escuela funcionó 3 ó 4 años, y se cerró despues. Tenemos, pues, el ensayo hecho con un instituto nacional, en tiempo en que el Perú contaba con recursos.

Todo esto debe tener presente la H. Cámara, para notar que no bastan ejemplos de países europeos para implantar mejoras de esta especie, entre nosotros, sino que es preciso estudiar lo acaecido en nuestro País, y ver si esas mejoras pueden corresponder, en la práctica, á las sanas intenciones del que las propone.

Por mi parte, creo que la institución de que se trata, produciría aho-

ra iguales resultados negativos á los que produjo 25 ó 30 años atrás.

En cuanto al proyecto de que se trata, diré que tiene un carácter eminentemente municipal, y no nacional, así es que, debía ser discutido mas bien en el seno de la Municipalidad de Lima y no en el Congreso. ¿Qué tiene que ver el Congreso con las rentas municipales? ¿Cómo el Congreso puede decir á cada Municipalidad que gaste tanto ó cuanto en tal ó cual ramo de instrucción? A lo que están obligadas las Municipalidades, es, únicamente, á dar instrucción primaria; y lo que es otra clase de educación, debe darse en los colegios nacionales. Mas, si la Municipalidad de Lima es tan rica, y cree que tiene fondos sobrados para atender á otras necesidades del ramo de instrucción, que la primaria, bien hará en discutir un proyecto semejante en su seno; pero que no nos lo venga á traer al seno de la Representación Nacional. No encuentro este proceder bastante correcto; porque así como se nos presenta hoy un proyecto de Instituto Normal de Pedagogos, para Lima, ¿por qué no se haría lo mismo para el Cuzco, Ayacucho y otros lugares donde emplearían las Municipalidades dos terceras partes de su renta, destinadas á otras exigencias vitales de actualidad, para destinarlas á objetos ajenos á sus obligaciones? Encuentro, pues, que este proyecto es ilusorio en la práctica, y, en segundo lugar, que no teniendo carácter nacional, no debe ser discutido en el Congreso sino en la Municipalidad.

Por otra parte, el proyecto no se concreta á la instalación de un establecimiento pedagógico en Lima, sino que faculta al Ejecutivo para que establezca otros, no pedagógicos, por cuenta municipal, donde lo juzgue conveniente; pero esto viene á mezclar asuntos que no son de la misma especie; porque no es lo mismo Colegios de pedagogos, que otros en que los alumnos hayan de prepararse para el comercio ú otras carreras. De tal manera, se hace complejo el proyecto, y creo que el pensamiento de sus autores es, simplemente, un establecimiento para formar preceptores. Allí debía quedar el asunto, dejando la parte reglamentaria al Ejecutivo, suponiendo que el proyecto fuera nacional y no municipal,

como es. Así es que objeto la proposición que se discute, primero, por impráctica, y, segundo, porque no es propio del Congreso tratar de ese asunto de carácter esencialmente municipal.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—Voy á decir dos palabras, en respuesta á las observaciones del H. Senador por Ayacucho, referentes al proyecto en discusión.

Tiene razón Su Señoría, en decir que las Municipalidades no tienen otra obligación, que la de proporcionar la instrucción primaria gratuita, que es lo único que la ley le impone, y por que es así, y se cree necesario que haya un establecimiento destinado á crear profesores, es que viene la necesidad de una ley que amplie la anterior.

Las Municipalidades no están obligadas á dar otra instrucción, que la primaria, y para que puedan ir más allá, hay necesidad de ampliar la ley, y que el Congreso se ocupe de la materia.

En cuanto á la observación que ha hecho Su Señoría, de que los alumnos que salgan del Instituto Normal de Lima, tendrán aptitudes superiores al objeto con que se van á educar, diré á Su Señoría, que en ese Instituto no van á hacerse sábios. El art. 1.º dice: (Leyó).

No va á hacerse otra cosa que enseñar; pero, enseñar bien los tres grados de instrucción primaria, á fin de que los alumnos, que de allí salgan, puedan más tarde enseñar bien, igualmente, la instrucción primaria de los tres grados, á los alumnos de las escuelas de cuyas regencias se encarguen; y esto supuesto, no hay inconveniente para que se extienda el proyecto á los Departamentos de la República, donde el Ejecutivo lo crea conveniente.

El señor Presidente.—Agregaré á lo que acaba de exponer el H. señor Eguiguren, que las Municipalidades, en general, y la Municipalidad de Lima, especialmente, tienen destinadas, por una disposición de la ley, sus principales rentas á sostener los establecimientos de instrucción primaria, y la circunstancia de encontrarme al frente de esa Corporación, me ha hecho conocer que la organización de las escuelas es completamente defectuosa, y no corresponde al gasto de más de 90,000 soles,

que se hace en instrucción primaria.

En una palabra, tan enorme gasto, deseo que comprendan los Señores Representantes que, no satisface las exigencias de la instrucción primaria, para hacer ciudadanos, que es lo que las naciones deben formar, para ser felices y poderosas.

No basta que se enseñen nociones de instrucción primaria; el pueblo necesita aprender algo más, y esto se consigue, con el proyecto en discusión, desde que la ley no autoriza á la Municipalidad de Lima, para sostener establecimientos de ese género, sin embargo, de que tiene para fomentarlos.

Creo que, con el gasto que hace hoy la Municipalidad de Lima, en sostener la instrucción primaria, se pueden sostener otras escuelas que den verdadera educación al pueblo.

Y entonces tendremos verdaderos pueblos, que hoy no existen.

El proyecto me parece que es de la más grande utilidad, y, creo que va ha satisfacer una exigencia social, y espero que los resultados vendrán á comprobarlo.

La Escuela Normal que existió en otro tiempo y á que alude el H. señor Carranza, tenía un objeto completamente distinto, al que se proponen las Escuelas que hoy se van á crear.

Una vez que se tengan profesores suficientemente instruidos, se pueden enviar á los distintos Departamentos, para que sirvan las Escuelas que allí se establezcan, más tarde, en caso que no tengan los fondos suficientes para hacerlo al presente.

Sin esta ley, que autoriza la creación de esas Escuelas, la Municipalidad de Lima no puede sino atender al mantenimiento de las Escuelas que hoy sostiene, con su sistema deficiente, imperfecto, y que, por lo tanto, no llena su objeto.

El señor Carranza. — Las explicaciones que acaban de dar V. E. y el H. señor Eguiguren, aclaran mucho más la cuestión, y de ellas resulta que, en efecto, este es un proyecto que tiende al establecimiento de un colegio de pedagogos, para la Municipalidad Lima; no tiene, por lo tanto, carácter nacional por ningún lado.

Si se trata de establecer un colegio

de pedagogos por cuenta de la Municipalidad, se trata puramente de un asunto municipal y no nacional, y es por tanto la Municipalidad, la que debe ocuparse de él. Si hoy gasta 90,000 soles de una manera lamentable, sin alcanzar el objeto de instruir debidamente á los alumnos, ¿por qué no discute ella esto mismo y aprueba un proyecto por el que, en lugar de gastar 90,000 soles gaste solamente 50,000 en sostener las malas Escuelas que hoy tiene establecidas, y los otros 40,000 los dedique al establecimiento de la Escuela de pedagogos que pretende, en virtud de una ley, cuando no necesita de ley semejante?

El señor Presidente. — No puede hacerlo, H. señor, por que la ley se lo prohíbe.

El señor Carranza. — Yo ignoraba, Excelentísimo Señor, que la distribución de las rentas municipales fuera determinada por la ley. Yo sé que, los presupuestos se hacen por las municipalidades, y pasan al Gobierno para su aprobación; pero jamás se ha ocupado el Congreso de discutirlos. Ni podría ser de otro modo, por que se contrariaría á la naturaleza de la cosa.

El señor Presidente. — Si; pero, es que los presupuestos se hacen conforme á ley, y ésta designa las cantidades que deben aplicarse á tal ó cual objeto; y si, el H. señor Carranza se hubiera ocupado en la Municipalidad de este asunto, tendría idea más exacta sobre el particular.

Es imposible intentar ninguna modificación al respecto. Ya en otras ocasiones muchos Alcaldes y Regidores, han querido hacerlo; pero, es más fácil ganar una batalla que conseguir nada á este respecto: están aquí presentes, en esta H. Cámara, algunos señores Concejales (los Honorables señores Bryce y Aspillaga), á cuyo testimonio apelo.

No tiene Su Señoría idea de las dificultades que surjen cuando se trata de este asunto.

El señor Carranza. — Lo que acaba de expresar el Excelentísimo Presidente del Senado, y Alcalde de Lima, es una revelación completa. Es para mí verdaderamente sorprendente que las rentas municipales estén distribuidas por la ley, en determinados casos. Esto está contra todos los principios de administración pública,

haya salido educado, ha de tener la virtud, resignarlo á ir á enseñar á Huaráz ú otro lugar apartado del interior, es pretender una extravagancia.

Por eso digo que toda idea de establecer aquí un Colegio Nacional de Pedagogos, es impráctica.

La única, la Municipalidad de Lima que gasta veinte mil soles en la Instrucción Primaria, puede establecer este Colegio, para prestar un servicio á la capital, al llenar una necesidad local.

Lo puede hacer, sin consultar al Congreso.

He dicho que el establecimiento de este Colegio, no tenía el carácter de nacional sino municipal, pero las palabras pronunciadas por el H. señor Presidente me apartan de este punto, y sólo me limito á contestar al H. señor Philipps, diciendo que toda pretensión de establecer un Colegio para pedagogos, no tendrá resultado práctico.

Si el País estuviera más adelantado, si se pretendiera que ese establecimiento tuviera lugar en el Cuzco ó en otras ciudades del Norte ó del interior, estaría bien; por que en fin, un cuzqueño educado allí, podría resignarse á vivir en una provincia cercana al Cuzco, por que está acostumbrado á eso; pero, es mucho cambiar de elementos y de medios.

Un joven que viene de la sierra, y se encuentra en Lima, cambia, al año, de hábitos, de aspiraciones y tendencias, y ya no piensa en regresar á su país, si encuentra elementos para vivir, que no los encontrará allá. De aquí es que ningún alumno educado en el Colegio de Pedagogos, ha de servir para nada.

El señor Philipps—Excmo. Señor: Voy á permitirle hacer una última observación.

El H. señor Carranza, diserta sobre la base de que los alumnos que ingresaran al establecimiento, una vez educados, quedarán en libertad de hacer lo que creyeran más conveniente, y no es así.

En la antigua Escuela Normal, á que se ha referido el H. señor Carranza, existían verdaderos contratos, según los cuales, el que ingresaba, adquiría el compromiso de que, terminada su educación, fuera á pres-

tar sus servicios en los Departamentos.

No se educaba un joven para decirle despues: haga U. lo que quiera; para eso no se habría gastado la inmensa fortuna que se gastó en la Escuela Normal.

Igual cosa tendría que pasar con este proyecto: los alumnos que entraran á la Escuela Normal de la Municipalidad, tendrían que contraer cierta clase de compromisos, obligándolos, previo respectivo pago, á prestar servicios forzosos en tal ó cual Establecimiento del Departamento de Lima, cuando menos; y bajo esa base, no hay el riesgo que presenta el Honorable señor Carranza, al decir, que una vez educados, podían optar por retirarse á otros lugares, y buscar colocaciones distintas, ajenas de la instrucción que recibieron.

Es preciso disertar sobre la base de que tiene que haber un compromiso de obligación del alumno educado, en virtud de los dineros del Municipio, para prestar sus servicios.

El señor Polar.—Abundo en las ideas emitidas por Su Señoría y otros señores que me han precedido en el uso de la palabra, sobre la alta importancia del Instituto «La Salle». Los que hemos tenido la fortuna de conocerlo, en su fundación y en su desarrollo, no menos que los inmensos beneficios que ha producido en todos los países del mundo, tenemos que ser obligados panegeristas de esta institución.

Los hechos se imponen con una elocuencia abrumadora, y no hay sofisma, por delicado que se le quiera suponer, que pueda destruir la convicción que se forma, cuando los hechos vienen probando la bondad de una institución cualquiera.

Y ya que la ocasión se presenta, creo necesario declarar, de una vez por todas, que debemos persuadirnos, que la Instrucción Pública, de que tanto se ha alardeado, y que tanto se ha pregonado, cuando ha sido más aparente que real, no podremos conseguir la plena, completa, satisfactoria, mientras no traigamos personas competentes, que hayan hecho estudios especiales, que prescindan de aquellos sentimientos que mueven á la mayor parte de los hombres que ha-

con del Magisterio un deber de conciencia, y de la enseñanza, un voto religioso; es preciso que nos persuadamos, de que desde la primitiva enseñanza que se daba en las Escuelas en que se hacía aprender la letra con sangre, hasta el día en que se le toma solo como especulación, y para satisfacer ciertas necesidades, hemos estado muy lejos de lo que es la verdadera.

Los institutos religiosos, y solo ellos, vivificados por la instrucción, el espíritu de caridad, y adelantados por esperanzas inmortales, son los únicos que satisfacen amplia y debidamente las necesidades de la Instrucción Pública.

Oponerse, pues, á la fundación del Instituto La Salle, importaría no solo el desconocimiento de las ventajas que entraña, sino hacer un positivo mal al País.

Sé, Excelentísimo Señor, que siempre que se ha disortado extensa y luminosamente sobre la necesidad de la instrucción, la hemos preconizado quizá demasiado, la hemos llevado quizá hasta mas allá de lo que debiera: pero, al realizarla, al hacerla efectiva, hemos estado muy lejos de lo que nos habíamos propuesto.

Se quiere instrucción, pero se odia á los verdaderos instructores.

Se quieren escuelas, pero se persigue y se hostiliza á los maestros.

Se ensalza el progreso, y se busca en fuentes cenegosas é impuras, huyendo de la verdad y de la luz.

Y mientras que al último pedante que viene de Europa, se le abren todas las puertas, se le tributan todos los honores y se le dan todas las facilidades, al Instituto religioso, abonado por su origen, garantizado por la austeridad de su regla y encomiado por todos los pueblos del mundo, se le ponen reparos y cortapizas, se lleva la susceptibilidad hasta el ridículo, y no pudiendo combatirlo de frente, se le ponen piedrecitas para que tropiece en su camino.

Creo que el Instituto La Salle, que se proyecta, viene á satisfacer una verdadera necesidad, pero, en cambio siento no estar de acuerdo con los autores del proyecto, en cuanto á la forma en que se presenta.

El Instituto, tal como se pretende implantar, es una institución esencialmente municipal. Es al Concejo Provincial, y solo á él á quien correspon-

ponde, declarada la necesidad, entrar en los detalles y pormenores, practicando todas las diligencias que sean conducentes al objeto que se persigue.

El Congreso no puede imponer al Municipio esta creación determinada. Hacerlo, sería atentar á la autoridad de esa corporación, comprometer su independencia y dejar abierto el campo para exigencias ó imposiciones ulteriores.

Si el Concejo Provincial de Lima, como nos ha manifestado con tanta elocuencia el H. señor Presidente, en vista de los inconvenientes y dificultades que ha encontrado en la marcha de las escuelas, conceptúa necesario fundar el Instituto, hágalo en hora buena y tendrá el aplauso de todas las gentes honradas y que se interesan de veras por la instrucción pública; pero, tratándose de una institución local, la única intervención de las Cámaras sería autorizar la obra, si es que el Concejo Provincial no se cree muido de autoridad bastante para proceder por sí solo.

La ley que se proyecta tiene un carácter odioso, va á imponer á la Municipalidad de Lima, una obligación que no tiene; y no solo eso, sino que ha descendido hasta un detalle impropio en una ley, cual es la de fijar el sueldo á los profesores.

Todo quedaba salvado, si se diera una autorización para que, en vista de las necesidades actuales, que con tanta elocuencia ha manifestado el H. señor Presidente, fundara la Municipalidad de Lima el Instituto La Salle, en la forma mas conveniente y adecuada, y si la autorización comprendiera no solo la fundación del Instituto, sino el gasto de todas las sumas indispensables para traer á los miembros de la institución, para dejarlos establecidos y dotarlos con los sueldos convenientes, que no sean los que allí se fijan, que son muy exigüos. Como está la ley es una imposición al Concejo, que desde luego, rechazo; pero si la ley se convierte en una autorización para que el Concejo pueda fundar el Instituto, tendrá mi aprobación y mi aplauso.

El señor Secretario.—¿Qué pidió el H. señor Valderrama que se le yesen?

El señor Valderrama. — Yo pedí que se leyesen las atribuciones de los

Concejos Provinciales, respecto á la instrucción primaria.

El señor Secretario (leyó)

El señor Rodulfo.—Siento mucho que el H. señor Polar, se haya ausentado, porque voy á contestar su observación: creo que es importantísimo que este proyecto tenga la forma imperativa. Se trata de imponer obligaciones á los Concejos Municipales; así como tienen obligaciones generales de dar la instrucción primaria ¿por qué no se ha de dar á la Municipalidad de Lima y otras, leyes en tal ó cuál forma para perfeccionar esa instrucción? Y hay una razón sustancial para que la ley sea imperativa, y, es, que la Municipalidad de Lima, ha hecho siempre mal uso de esa obligación que tiene de dar la instrucción primaria; no ha sabido suministrarla; ha empleado malos medios, debido á la inestabilidad de las corporaciones municipales, á su composición y á otras muchas razones. Se encuentra plenamente demostrado, por la práctica y la experiencia, que la Municipalidad de Lima no ha sabido dar la instrucción primaria.

Hace más de cuarenta años, que las Municipalidades no han podido establecer, sobre buena base, la instrucción primaria, y, si ahora se encuentra un medio, que parece conveniente, ¿qué motivo hay para que no se emplee? y, por qué no se ha de dar también esta ley? Porque la instrucción primaria se dé, en tal ó cual forma, no veo razón, tampoco, para que esta ley no sea imperativa.

El señor Valderrama.—De la lectura que acaba de dar el señor Secretario, respecto á las facultades que concede la ley á los Concejos de Provincia, se desprende que éstos están facultados para contratar maestros idoneos que propendan al incremento de la instrucción; por consiguiente, no hay necesidad de una ley autoritativa especial, que, reduplique, por decirlo así, la misma autorización que ya tienen los Concejos, por la ley orgánica de municipalidades.

El señor Presidente.—Su Señoría no tiene presente que esa facultad que la ley de Municipalidades concede á estas corporaciones, es conforme al Reglamento de Instrucción Pública y solo para determinadas personas; mientras tanto los miembros que forman la institución de La Salle, no pueden venir sino contratados y tam-

poco se someterían al examen previo que exigen esos Reglamentos.

El señor Valderrama.—Me parece inconveniente que el Congreso vaya á hacer excepciones, porque en las demás provincias pretenderán lo mismo, otras personas que, no reúnan quizá los requisitos que las leyes exigen para enseñar; y, además, las leyes deben ser generales y no hacer excepciones en favor de personas particulares.

El señor Presidente.—La competencia de estos profesores está comprobada, y ojalá que en las provincias hubiera personas de igual competencia.

El señor Valderrama.—La ley de instrucción dice cuáles son las condiciones que deben reunir los maestros de instrucción primaria; sien concepto de la Cámara esas condiciones no son suficientes, deben ampliarse; pero no restringirse en favor de casos determinados.

El señor García.—La Comisión retira su dictámen, para modificarlo en conformidad con las ideas emitidas.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Enrique Rojas y Cañas, condenado á la pena capital por tres sentencias conformes, y por el delito de homicidio calificado, solicitó del Poder Ejecutivo el aplazamiento de la ejecución de la pena de muerte, que se le impuso, hasta que el Poder Legislativo tomase en consideración la solicitud de conmutación de dicha pena, que el reo formuló en el mismo escrito de aplazamiento.

La Comisión ha estudiado atentamente el asunto, y si bien es cierto que la imposición de la pena capital es refractaria á los progresos de la civilización y á la caridad que aconseja el Evangelio; si dicha pena adolece del grave inconveniente de hacer imposible la rehabilitación del criminal, porque lo destruye, también es cierto que, mientras la mencionada pena se encuentre sancionada en las leyes correccionales de la República como medio supletorio de garantía social, el legislador que dictó dicha ley no debe hacerla inefi-

cáz, cuando el estrépito social causado por el delito, aconsejan mantener en todo vigor su imperio.

El delito de Rojas y Cañas, ha sido penado con exítrita sujeción á lo que prescribe el inciso 2.º del artículo 232 del Código Penal.

El desconcierto que actualmente reina en nuestra sociedad, y en el incremento notorio que por la misma causa vá tomando de día en día la criminalidad, especialmente manifestada en la tendencia de atentar contra la vida de los asociados, inducen á la Comisión á pronunciarse en el sentido de que no sería conveniente acceder á la conmutación de la pena que solicita el reo, no solo por las razones que se dejan expuestas, sino, y principalmente, por lo necesario que es robustecer de autoridad y eficacia los fallos judiciales, aparte que la conmutación actual abriría el camino á infinitas solicitudes de esta especie.

Es muy doloroso para la Comisión pronunciarse en el sentido que lo hace, estando de por medio la vida de un hombre; pero ella tiene que inspirarse, antes que nada, en las prescripciones de la ley, en los respetos de los fallos judiciales y en las conveniencias de la moralidad pública.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 23 de 1895.

J. Valderrama—J. Alvarez Saez.

COMISIÓN DE JUSTICIA EN MINORÍA.

Señor:

Vuestra Comisión en minoría ha examinado muy atentamente los autos seguidos de oficio, contra Enrique Rojas y Cañas, por el homicidio perpetrado en la persona de Matiana Montero viuda de Romero, los que ha tenido á la vista por haber solicitado aquél al Poder Legislativo conmutación de la pena capital á que ha sido condenado por tres sentencias conformes.

Los adelantos de la civilización y los principios profesados unánimemente por los criminalistas modernos más notables, rechazan la imposición de la pena de muerte, la que solo debe aplicarse al reo, cuando han concurrido para la comisión del

delito, todas las circunstancias agravantes prescritas por la ley penal positiva, y cuando la sociedad, hondamente amenazada y comprometida en su tranquilidad con la existencia de alguno de sus miembros completamente pervertido, exige aquella medida capital como una necesidad premiosamente salvadora.

Vuestra Comisión no pretende menguar en manera alguna los tintes repugnantes del delito cometido por Rojas y Cañas, pero del estudio que ha hecho de los autos, abriga la firme convicción de que en el homicidio de la Matiana no ha habido premeditación por parte del culpable, ni ha sido ejecutado á traición, ni sobre seguro y, sobre todo, no hubo testigo presencial alguno de esa tragedia, que tuvo lugar en la habitación de la víctima en 30 de Julio de 1893. En efecto, Rojas y Cañas no ha buscado la oportunidad, ni preparado los elementos para cometer el delito, el que fué realizado mediante un enlace de circunstancias, casuales y ordinarias. Está plenamente comprobado que Rojas y Cañas, que habia mantenido relaciones ilícitas cerca de tres años con la Matiana, se habia separado de ella hacia algún tiempo, hasta el desgraciado día 30 de Julio ya memorado, en que, estando en una diversión con varios amigos de los dos amantes, fué conducido por ellos á casa de la Matiana contra su voluntad; que allí continuó bebiendo licor hasta por la noche, en que, quedando solos, surgió una reyerta inevitable con su concubina celosa, repudiada y de mal genio; siendo digna de notarse la circunstancia de que Rojas y Cañas no llevó arma alguna para consumir el homicidio de la Matiana, á quien victimó asestándole golpes con una vara de fierro que servía de tranca de la ventana inmediata á la cama en donde se hallaba acostado.

Este mismo es el sentir de los Vocales doctor Arbulú y doctor Arias, quienes, al firmar la sentencia de vista, opinan por la revocatoria de la de 1.ª Instancia, en cuanto condena al reo Rojas y Cañas á la pena de muerte; cuyo parecer se halla robustecido por el de los señores Corzo y Elmore, que, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Exema. Corte Suprema, opinan por la nulidad de la sentencia de vista y

revocación de la de 1.^a Instancia, imponiéndose al reo la pena de Penitenciaría en 4.^o grado, término máximo, con sus accesorias, ó sean 15 años de dicha pena.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión cree, que debeis acceder á la solicitud del reo Rojas y Cañas, conmutándole la pena capital con la de Penitenciaría en 4.^o grado, término máximo, y sus accesorias.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 24 de 1895.

Manuel Brañes.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

Contrayéndose la Comisión á la consulta del Poder Ejecutivo, respecto de la linea de conducta que debe seguir en casos como el que ha motivado la conmutación de pena que solicita el reo Rojas y Cañas, es de parecer que, cuando esté de por medio, en la conmutación que se pide, la vida de un individuo, el Ejecutivo debe suspender el cumplimiento de la pena, por lo mismo que su ejecución privaría al reo del ejercicio de un derecho legítimo y al Congreso de ejercer una atribución constitucional, fundada en la equidad y otras consideraciones de justicia, que bien pueden mediar en favor de los condenados á la pena capital.

En virtud de lo expuesto, proponemos á la H. Cámara se sirva absolver la consulta materia de este dictamen, en el sentido de que el Ejecutivo suspenda la ejecución de la pena capital hasta la reunión del Congreso, siempre que el reo así lo solicite, pretendiendo la conmutación de la pena, dentro del término de ocho dias.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 31 de 1895.

M. Brañes—J. Valderrama—J. Alvarez Saez.

Así mismo, el señor Secretario leyó las conclusiones del dictamen del señor Fiscal de la Exema. Corte Suprema, y la resolución de la Exema.

Junta de Gobierno, cuyo tenor es el siguiente:

«No se oculta al Fiscal de V. E., la gravedad que tiene suspender la ejecución de una pena.

No se le esconde, tampoco, lo grave que es, lo ilegal y lo terrible que seria, no suspendiendo la ejecución de la pena, ahogar el derecho de defensa del reo, privarle de la interposición de un recurso legal, denegándole el medio de salvar su vida, y desconocer la atribución constitucional, que el Congreso tiene de otorgar el indulto.

El conflicto es inevitable.

Proviene de la falta de leyes especiales, claras y precisas; y, sobre todo, de que esté confiada á un Poder, cuya existencia es periódica, una atribución soberana, que puede ser necesario ejercer cuando el Congreso no esté reunido.

No hay otro medio de salvar el conflicto, sino suspender, por ahora, la ejecución de la pena de muerte á que ha sido condenado Rojas y Cañas; y que V. E. eleve al Congreso próximo la consulta completa sobre éste y otros puntos, respecto de los cuales se necesita, ó que se llenen los vacíos, ó que se disipen dudas ú oscuridades.

Ante la fuerza de todas las consideraciones expuestas, el Fiscal opina que V. E. resuelva y proceda en los términos indicados.

Lima, Junio 11 de 1895.

Aranibar.

Lima, Junio 27 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por Enrique Rojas y Cañas, solicitando se aplaze la ejecución de la pena de muerte á que ha sido condenado por los Tribunales de la Redública, hasta que la Legislatura próxima á instalarse resuelva sobre el recurso de conmutación de dicha pena, y en mérito de las consideraciones aducidas por el señor Fiscal de la Exema. Corte Suprema, en el precedente dictamen, se resuelve: que se remita este expediente al próximo Congreso, para los fines que indica el señor Fiscal.

Cuatro rúbricas de la Exema. Junta de Gobierno.—*Villarán.*

Se puso en debate el dictámen de la mayoría.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—La H. Cámara tiene que resolver una doble cuestión. Es la primera, si se concede ó nó á Rojas y Cañas la gracia que solicita; y la segunda, absolver la consulta del Ejecutivo, acerca de la manera de proceder cuando se pida la conmutación de la pena capital en receso de las Cámaras.

Paso á contraerme á ambos puntos. Comenzaré por protestar, como Senador y como peruano, de los fundamentos del dictámen en minoría, en el que la Comisión, arrogándose atribuciones que no le corresponden, entra á examinar la sentencia pronunciada por los tribunales para concluir pidiendo la conmutación de la pena, porque considera injusta la sentencia. Y debo protestar, por que por injusta que fuese la sentencia, ni la Comisión ni la Cámara tienen derecho para hacer tal declaración; debo, pues, por honor de los Tribunales del Perú, declarar que la sentencia pronunciada no es injusta. Cuando se expidió en este proceso el mandamiento de prisión en forma, tuve ocasión de examinar y leer el sumario y su lectura me convenció profundamente de que la pena de muerte era una consecuencia legal é ineludible al crimen cometido.

La Comisión en minoría alega, como su principal argumento contra la legalidad de la sentencia, el de que los Tribunales han condenado al reo á pena de muerte por la perpetración de un delito en que no hubo testigos, olvidando que los crímenes horrosos, que los grandes delitos no tienen testigos; olvidando Su Señoría que las leyes del Perú consideran como homicidio calificado y castigan con la pena de muerte, el cometido en despoblado, y en los despoblados no hay testigos.

Podría citar multitud de casos del foro peruano y del extranjero, en que criminales que han perpetrado sus crímenes sin presencia de un solo testigo, han sido condenados á muerte.

Por lo pronto, recuerdo el caso de Tropman. Asesinó á una familia entera, sin presencia de un solo testigo; sin embargo, fué juzgado y condenado á muerte.

Recuerdo el caso del asesinato de Arizaga: fué asesinado en el despo-

blado que media entre Paita i Piura; allí hubo mas personas que el asesino y su víctima y, sin embargo, fué el reo condenado por los Tribunales y cumplió su condena.

El asesinato de Leipsker, en el mismo despoblado, por el Jefe de la policía de Piura. El Jefe de la Policía, que era Carlos Varela, fué juzgado por ese crimen y plenamente comprobada su delincuencia, no obstante que no hubo testigos. Si la causa no llegó hasta su fin, fué por que el reo fugó.

Recuerdo que por el año 70 ó 72 fué asesinado Roa por Calderón, en las soledades de un desierto, en el Departamento de La Libertad. La falta de testigos, no obstó para que Calderón fuese condenado á muerte y ejecutado. Podría citar infinitos casos de asesinatos cometidos sin testigos, en que los reos han sido condenados á muerte, para probar á Su Señoría que la falta de testigos no es razón para que se deje de imponer la pena. Por que, aunque no haya testigos, se puede comprobar la delincuencia por otro medio; porque no es la declaración de testigos la única prueba que conduce á la comprobación del delito; porque hay otra multitud de circunstancias que conducen á los jueces á adquirir la persuasión de la delincuencia del reo; y el juez condena cuando hay pruebas que convencen y persuaden eficazmente su ánimo.

Lo dicho no significa, Excmo. Señor, que yo esté en contra de la conmutación de la pena que solicita Rojas y Cañas; creo que fué justamente sentenciado; pero daré mi voto por la conmutación, por que creo que la ejecución de la pena de muerte es inoportuna hoy, que hace mas de dos años que el delito se perpetró; porque ya la necesidad de la aplicación de la pena ha desaparecido, por estar casi olvidado el delito; por que el estrépito que produjo el asesinato de la Matiana ya se ha calmado, y la ejecución sería hoy inoportuna é inconveniente. Por eso daré mi voto por la conmutación de la pena.

El dictámen de mayoría es contrario á la conmutación, por estas dos razones: que las sentencias de los Tribunales deben cumplirse; y que acceder á la solicitud de Rojas y Cañas, sería abrir la puerta á *infinidad* de solicitudes iguales.

En cuanto á lo primero, la Comisión olvida que no hay país en el mundo donde no exista el derecho de gracia, para moderar con la clemencia los rigores de la justicia; y en todas partes se hace á los reos condenados á la última pena, la gracia de la vida, sin amenguar, por eso, la independencia del Poder que juzga.

En cuanto al temor que abriga la Comisión, todos sabemos que rara vez se impone en el Perú la pena de muerte; no habrá, pues, *infinidad* de solicitudes para la conmutación de la pena de muerte.

Los tres señores de la Comisión, están de acuerdo en la manera como debe absolverse la consulta del Ejecutivo, y dicen que la facultad de conmutar ó el derecho de gracia, corresponde al Poder Legislativo, y siempre que en el receso del Congreso se imponga pena de muerte, debe el Ejecutivo aplazar la ejecución hasta que el Congreso se reúna.

Francoamente, Excmo. Señor, que esperaba otra cosa del estudio que la Comisión hiciera de este asunto; no creí que por todo remedio se dijera que, cuando un hombre sea condenado á muerte durante el receso del Congreso, el Ejecutivo lo tenga un año en capilla, porque no es otra cosa lo que se propone; y esto es absurdo, cruel. Mas valia ejecutarlo de una vez.

Esperaba que la Comisión llenara los vacíos de nuestras leyes, que apenas si atribuyen al Congreso el derecho de conceder amnistias é indultos; y creí algo mas: creí que la Comisión reglamentara la conmutación de la pena capital, como está reglamentada en todas partes del Mundo.

¿Quién debe ejercer el derecho de conmutación? Creo, señores, que debe este derecho corresponder á un Poder de existencia permanente y así está establecido en todas las Naciones, pues no es posible negar el derecho de pedir la conmutación de la pena, al reo que tiene la desgracia de ser condenado cuando el Congreso no funciona; y porque no es caritativo condenar á un hombre á la expectativa de la muerte, desde que se dá la sentencia hasta que se reúne el Congreso.

Yo, señor, tendré que votar en contra de la conclusión del dictámen referente á la consulta del Ejecutivo, y si la H. Cámara piensa como yo y de-

secha esta conclusión, entónces tendré el honor, en la sesión próxima, de presentar un proyecto de conmutación de la pena capital, que he formulado á la lijera y que, para ilustración de la H. Cámara, voy á leer: (leyó).

El señor Rodulfo.—Yo felicito al H. señor Eguiguren por la inteligencia que una vez mas muestra ante la H. Cámara; pero, debo advertir que esta sería una reforma constitucional, en todo caso.

S. E. dejó la Presidencia al señor Polar, y ocupó la tribuna.

El señor Olaechea.—Señores Senadores:—Siempre he creído que, respetar el principio relativo á la inviolabilidad de la vida humana, tiene una importancia excepcional. Cediendo á estas ideas y en atención á que el dictámen en mayoría, de la Comisión de Justicia, niega al infeliz Enrique Rojas y Cañas la conmutación de la pena capital, vengo á esta tribuna, rogando á la Cámara que me conceda un breve momento, durante el cual no abusaré de su benevolencia.

En la época moderna ninguna de las ciencias jurídicas ha hecho mayores progresos que la filosofía penal. Muchas doctrinas que ayer se consideraban como verdades inconcusas, hoy son errores fáciles de demostrar. Notables penalistas de la escuela moderna consideran que el criminal es un pobre enfermo, tal vez irresponsable.

Hubo un tiempo en que la pena de muerte fué proclamada por todas las legislaciones que se tenían por cultas. Entónces se admitía como doctrina corriente que el derecho de castigar, ejercido por las sociedades, se fundaba en la necesidad de hacer sentir al criminal un mal análogo ó mayor que aquel que se había producido mediante la comisión del delito. La escuela que proclamaba estas ideas consideró que la espíación era el fin de la pena. Tal doctrina es un error, que no puede admitir la ciencia moderna. El derecho de castigar nace de la suprema necesidad de conservar el orden social. El fin de la pena consiste en que el autor de un hecho criminoso, sufra las consecuencias de su error, repare la ofensa inferida por su voluntad y que, á la vez, se procure la enmienda del cul-

pable, de manera que la sociedad quedé satisfecha en sus principales atributos morales.

El orden social no se restablece matando al criminal. Por este medio se causa un mal mayor. Si se mata al criminal, la sociedad no consigue la reforma del delincuente. La pena de muerte es un verdadero anacronismo. La única pena posible, en el sentido jurídico, es la que restringe la libertad y emplea los medios indicados por el sistema penitenciario, regenerando al culpable por la educación y el trabajo.

En todas partes, el detenido es objeto de una solicitud más ó menos compasiva. La sociedad no emplea ya esos rigores sistemáticos que revelan la cólera y la venganza. Pueden los hombres en la sociedad faltar á su deber ó no cumplir con su misión; pero, es innegable que los verdugos inspiran horror!

La pena de muerte es cada día más rara, aún en los países que se mantiene todavía, y las sociedades que la imponen lo hacen con recelo y, casi siempre, como avergonzadas. Una pena que necesita ocultarse para su aplicación, una pena que subleva la conciencia pública, es una pena moralmente derogada. Esta es la opinión y esta es la tendencia del siglo.

No obstante que el mal moral, el delito mismo sigue siendo lo que es, no puede negarse que el concepto del bien y de la justicia, no se encuentran pervertidos todavía, y que los sentimientos benévolos y generosos se han desarrollado hasta el punto de reducir la escala de la penalidad: la civilización cristiana ha dulcificado las costumbres generales, y esta dulzura no solo aprovecha á los culpables, sino que beneficia, también, á los mismos que sufren los efectos del delito.

He aquí, HH. SS., la explicación del fenómeno que voy á presentar á vuestra vista: Enrique Rojas y Cañas hace casi dos años que ha sido condenado á muerte y, sin embargo, ni el Poder Judicial que lo condenó, ni el Ministerio Fiscal que pidió la pena de muerte para ese desgraciado, ni el Poder Ejecutivo que debía cumplir esa sentencia, la han hecho efectiva.

Unos y otros han esperado la reunión del Congreso para someter á su competencia, á sus altas facultades soberanas, la decisión de la solicitud

presentada por aquel desventurado, con el objeto de conseguir la conmutación de la pena de muerte.

No necesito, señores, seguir los pasos de la Comisión en minoría, analizando las sentencias que han impuesto la pena de muerte á Rojas y Cañas: no necesito tampoco, para fundar la conmutación que solicito y espero alcanzar para ese infeliz, atenuar en nada el horror de su delito. Considero que el crimen ha merecido la pena de muerte tal y como lo establece la ley en casos análogos.

Considero que los Tribunales de justicia han sido los cumplidores imparciales de la ley y que, por muy doloroso que les haya sido firmar esa sentencia, han tenido que hacerlo, quizás contra su manera de pensar al respecto. Yo también, siendo magistrado, habría cumplido el mandato de la ley, aún cuando en principios soy opuesto á la pena de muerte.

No necesito, señores, para que os pronuncieis en contra del dictámen en mayoría, más que invocar los principios de que he hecho referencia. Sin embargo, merece atenderse una indicación del dictámen que se discute y que se refiere á los votos contrario á la sentencia de muerte, de dos Vocales en el Tribunal de 2.^a Instancia, y dos votos, también igualmente contrarios, en la Excm. Corte. Uno y otro Tribunal son constituidos de cinco Vocales y dos de cada uno de ellos han estado por la revocación.

Una Cámara, señores, en donde se ha aprobado, no hace muchos días, un proyecto de ley de amnistía, en donde se han pronunciado bellísimos discursos en favor del olvido y del perdón, no puede hoy prescindir de sus tradiciones, no puede contradecir de sus sentimientos levantados, no puede negar su piedad y hacer sentir la influencia benéfica del consuelo para un desgraciado, para un reo que solicita la vida!

Aquí, en esta misma tribuna, señores, se ha proclamado el perdón absoluto para todos los criminales de Abril; se ha invocado los sentimientos de la fraternidad; se ha manifestado la necesidad de unir á la familia peruana, se ha hecho, en fin, méritos de consideraciones y sentimientos muy dignos, que han alcanzado la piedad, la generosidad y la indulgencia del Senado de 1895.

¿Son dignos de perdón los criminales de Abril y no es digno de esos sentimientos benévolos el desgraciado Rojas y Cañas? Pero, se me dirá, señores, que la amnistía que el Senado ha concedido no es indulto para los criminales; que la amnistía no significa el perdón de los delitos comunes y que, aún con eso y todo, no se extiende á todos los delincuentes. Pero á mi vez replicaré yo, señores, que tampoco pido el indulto del reo Rojas y Cañas, que es en el orden comun lo que la amnistía en el orden político: lo que pido es la conmutación de la pena; esto es, la imposición de la más alta después de la muerte, en la escala de la penalidad.

Yo, señores, os pido que accedais á esa conmutación, y que, en lugar de hacer subir á ese desgraciado las gradas del cadalso, ordenéis que se le encierre en esa tumba de granito, que se llama Penitenciaría, y que será para él, quizá lo que las pirámides de Egipto para los Faraones: que guardará su cadáver.

No creo, señores, que Enrique Rojas y Cañas, al cometer el uxoricidio por el que lo condenan los Tribunales de Justicia, tenga más responsabilidad para con la sociedad, ni que sea más pervertido que los criminales de Abril; no creo que con el horrible crimen que cometió, de matar á su concubina, haya causado mayor mal que los males que causaron á la República, los que cometieron el crimen de asaltar el Poder; no creo que haya impresionado más la conciencia pública que los que, ensangrentando el territorio nacional, no respetaron la fortuna pública ni privada; que aquellos que han desgarrado las instituciones públicas, que aquellos para quienes la libertad humana fué un sarcasmo, y los que profanaron, en fin, las soledades de la pampa de Tebes y Canto Grande, manchándola con la sangre de ciudadanos honrados, que cometieron el delito de ser amantes de su Patria (aplausos.)

Nó, señores: si ha habido perdón para esos criminales, que pusieron en peligro la vida misma de la República; si hemos amnistiado á algunos, aún cuando no á todos, declarando responsables á otros para tener mañana el placer de indultarlos, también, porque eso es el carácter generoso del peruano, y esa la historia de

nuestros Congresos, debemos ser generosos y compasivos con el reo Rojas y Cañas. No debe consentir nuestra magnanimidad que sea condenado á muerte. El Senado no es un Tribunal de sangre: ejerce en estos momentos una de sus más nobles y hermosas facultades, la manifestación primera de la Soberanía: sólo él puede perdonar ó cualquiera otro de los Poderes en quien delegara esta sagrada facultad. El Senado no procede como Tribunal de Justicia; sus funciones principian donde acaba el poder de los jueces. Y dueño de esta hermosa facultad ¿mandará levantar el patíbulo para este reo? Nó, señores, la sangre de ese desgraciado, que desde el cadalso destilara, mancharía sus manos, aunque se las lavara como Pilatos, no porque sea un hombre justo, sino porque la pena no es justa. Nó, señores, no hará jamás eso el Senado, porque el precepto de «no matarás», está escrito en todas las religiones, y porque, ni los individuos ni las sociedades tienen el derecho de castigar el crimen de muerte con la muerte.

Yó, señores, no puedo tener la satisfacción de dar mi voto en favor de la conmutación de la pena á que está condenado Rojas y Cañas, porque el Reglamento me lo prohíbe; pero, quiero tener el placer, y así lo espero, de ver al Senado grande y magnánimo, concediendo la vida á un hombre desgraciado.

Esto, por lo que respecta á la conmutación de la pena; en cuanto á la segunda parte, que es objeto del debate, creo que el hecho de funcionar el Congreso sólo periódicamente, lo hace inaparente para ejercer la alta facultad de conmutar las penas. A mi juicio, esta facultad debe residir en un Poder permanente, tal como el Ejecutivo; porque no es posible tener en terrible tensión, en permanente agonía, la esperanza de los desgraciados que solicitan esa gracia, por cuanto que esa inquietud equivale á la muerte misma.

La Constitución de 1839, concedió al Poder Ejecutivo la facultad de conmutar las penas, porque entonces la pena de muerte era aplicable en mucho mayor número de casos. El Reglamento de Tribunales fijó las reglas para la conmutación de la pena; pero, como la Constitución de 1856 abolió la pena de muerte, desapareció esa

facultad de entre las del Presidente de la República, y he allí porqué hoy forma parte del derecho de gracia que tienen los Congresos; y de allí, también, porque es este el primer caso que se presenta de una solicitud de conmutación, en mérito de una sentencia de los Tribunales, aplicando la pena de muerte; lo que, por fortuna, prueba que esa pena vá extinguiéndose entre nosotros, y, sobre todo, que no se cometen, en el Perú, crímenes que merezcan su aplicación.

Abrigo, señores, la esperanza de que el Senado de mi Patria, se manifestará, esta vez, como en todas, noble, magnánimo y justiciero.

El señor Olaechea volvió a ocupar la Presidencia.

El señor Valderrama.—Pidola palabra, Excmo. Señor.—Como uno de los firmantes, del dictámen de la Comisión de Justicia, en mayoría, sobre conmutación de la pena impuesta al reo Rojas y Cañas, me incumbe decir unas cuantas palabras sobre el particular. Y al hacerlo, tengo que comenzar por declarar: que, en el terreno de los principios, yo no soy partidario de la pena de muerte; que la acepto, únicamente, como un medio supletorio de la garantía social, en cuyo concepto, también, la acepta nuestra legislación, y no solo la acepta, sino que la prescribe terminante é imperativamente.

El art. 132 de nuestro Código Penal, dice: se aplicará la pena de muerte en todos los casos de homicidio calificado;—y en presencia de esta terminante prescripción de la ley, la Comisión no ha podido hacer otra cosa que pronunciarse en el sentido de que ella se cumpla manteniendo la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia.

El delito de Rojas y Cañas, tan desgraciadísimo como repugnante, no se presenta á las consideraciones delas gentes ni de la H. Cámara, con ninguna circunstancia atenuante; nada que sirva de motivo ó fundamento de equidad para conmutar la pena que la ley le impone y que la Justicia debe cumplir; al contrario, el detalle espantoso de su perpetración, conmovió y aterrorizó á la sociedad entera. Y este terror creció en proporciones sorprendentes, cuando se supo que el homicida, después de perpetrado el

crimen, bailó, bebió y durmió 8 días consecutivos sobre las cenizas de su víctima.

Este cúmulo de circunstancias, rodean el acontecimiento de los detalles más pavorosos que pueden presentarse en las sociedades modernas. Y no es cierto, como se ha dicho por el H. señor Eguiguren, que con el trascurso de 2 años, ha sido ya olvidado el crimen, y que á nada conduciría ahora la aplicación de la pena de muerte; no creo, señores, que tan pronto pueda borrarse de la vindicta pública ese delito que se imprimió con caracteres de inusitado salvajismo en la frente de la sociedad, como herido con hierro candente que destroza el corazón; y, antes bien todos están interesados en ver que la sanción penal castigue el delito y restablezca el orden moral perturbado.

La Comisión, sabe por la declaración hecha, ahora mismo, por el Excmo. señor Presidente de la Cámara, que la sentencia ha sido impuesta de una manera legal y con arreglo á toda justicia.

La Comisión cree, que el primer deber del legislador es cumplir las leyes que dicta, para bien y provecho de la sociedad. Las Cámaras, el Congreso está investido de la facultad de indultar, pero, si por esto se entiende, también, que tiene derecho de conmutar, es decir, alterar los fallos judiciales, esa conmutación debe tener un fundamento racional, ya sea de equidad ó de justicia; pero, usar de la prerrogativa tan solo por que se tiene, sin que concurra ninguna circunstancia que favorezca al reo, eso es desatender los sagrados fueros de la ley, y complacer, únicamente, los impulsos del corazón.

La conmutación en debate no puede conducir á ningún resultado provechoso para la sociedad, porque uno de los fines de la pena no solo es moralizar al delinente, sino precaver el cuerpo social contra la ejecución de iguales atentados; y si bastara el trascurso de uno ó más años, para que fuera conmutada la pena impuesta por los tribunales á un delito de esa naturaleza, la Representación Nacional tendría que variar la manera de juzgar y castigar los reos; sería admisible, quizá, el linchamiento, para no verse en el caso de conmutar

la pena, por el mero trascurso de uno ó dos años de cometido el delito.

Muy hermosos son los conceptos emitidos por el H. señor Presidente para inclinar el ánimo de la H. Cámara en el sentido de conmutar la pena al reo Rojas y Cañas. Es cierto, como él lo dice que la legislación moderna criminal tiende á suprimir la pena de muerte, pero también es cierto que las naciones que han conseguido ya este propósito, este fin, han tenido que volver sobre sus pasos, y muchos países que habían abolido la referida pena, han vuelto á consignarla en sus códigos correccionales; lo cual manifiesta, claramente, que la pena de muerte tiene que aplicarse en ciertos casos para contener los avances instintivos de algunas criaturas que nacen con tendencias manifiestas á quitar la vida á sus semejantes. Ciertamente es que en el Código sagrado, en la Sagrada Escritura, dice un versículo *No matarás*; pero también se lee en el mismo Código otro, que dice: el que mata á otro morirá ó más claro *el que á cuchillo mata á cuchillo morirá*. Pero en fin, dejándonos de estas consideraciones teológicas que poco entienden, y que son de suyo odiosas cuando se las presenta como contradictorias, me contraeré á la doctrina moderna. No puede negarse que conforme á los principios de la ciencia de cuyos adelantos se ha hecho mérito, se reconoce la existencia de hombres, por decirlo así, con tendencias congénitas á practicar ciertos actos criminales, especialmente atentar contra la vida de sus semejantes; y para esos hombres no basta la pena de quince ó veinte años de penitenciaría; es necesario emplear para contenerlos aquello que más puede impresionar su naturaleza, y para esto es que se ha establecido la pena capital, como manera de contenerlos en la consumación de delitos espantosos. El reo Rojas y Cañas, por las circunstancias que han mediado en su crimen, parece que es una de estas desgraciadas criaturas, y por consiguiente, si los Tribunales de Justicia, que han tenido ocasión de estudiar, atenta y cuidadosamente los hechos generadores de ese crimen han creído arreglado á la ley y justicia imponerle la pena de muerte, ese fallo debese respetado, si no hay motivo para trastornarlo. Bueno es considerar y apiadarse del criminal,

llamándolo pobre enfermo, pero más digna de compasión es la víctima, los hijos huérfanos y el cuadro de desolación que lleva consigo una muerte causada sin provocación ni motivo. La Comisión ha tenido en cuenta que el caso de Rojas y Cañas es uno de esos crímenes fríos, obra de la perversidad y del intento, y por eso no ha encontrado circunstancia atenuante, para pedir que se le conmute la pena al delincente.

En cuanto á que la Comisión no ha dicho nada, sobre la manera de que los reos condenados á muerte tengan oportunidad de alcanzar el perdón ó conmutación de la pena, ciertamente que no se ha creído obligada á formular un proyecto de ley: se puede hacer una reforma en ese sentido; mientras tanto la Comisión no ha creído conveniente, por ahora, que se invista al Ejecutivo de la facultad de perdonar la vida por delitos atroces. No se puede, pues, abrir un cargo á la Comisión por su manera de pensar, desde que, en todo caso, lo que ella pide es que se aplaque la imposición de la pena ó la ejecución de la sentencia, hasta la reunión del Congreso.

Por lo demás, la Comisión acepta que se establezca alguna regla de conducta sobre el particular, y para eso el H. señor Eguiguren ha hecho bien en formular un proyecto de ley sobre este asunto.

Es cuanto tengo que decir.

El señor Brañez—Excmo. Señor:—Habiendo firmado el dictamen en minoría, que opina porque debe conmutarse al reo Rojas y Cañas la pena de muerte por la de Penitenciaría, voy á hacer algunas observaciones, porque, ya V. E., en el brillante discurso que ha pronunciado, ha manifestado todas las razones que militan en favor de aquel desgraciado.

He leído atentamente el voluminoso expediente que ha dado por consecuencia la condena á pena de muerte de Rojas y Cañas, y, sobre todo, recuerdo casi textualmente los términos en que han sido consignados los votos de los señores Vocales, que han intervenido en los respectivos fallos en la Corte Superior y en la Suprema. Desde luego, declaro, que esos fallos han sido arreglados á la justicia y expedidos por magistrados rectos; pero como el H. Senado, no es, en este caso, un Tribunal,

sino una augusta corporación que usa ó puede usar de la facultad que le otorga la Constitución para hacer gracias y concederlas cuando lo tenga á bien; me permito manifestar, que, de la lectura del expediente se desprende, de una manera evidente, que no hubo premeditación en la comisión del delito, ni testigo alguno presencial, en aquella tragedia que, dió por resultado la muerte de la Matiana. Que si bien es cierto que durante ocho dias consecutivos Rojas y Cañas estuvo bebiendo licor en el mismo lugar donde enterró á su víctima, aún cuando aquello, á primera vista, parece que fuera una circunstancia mas agravante si cabe, debemos tener presente, que, desde el mismo momento en que cometió el delito hasta la fecha en que fué aprehendido por la policía, siguió en estado de embriaguez; de manera, pues, que procedía sin tener juicio cabal acerca de sus actos, y, en cierto modo, buscaba, así, el olvido del tremendo crimen que había perpetrado, y empleaba, también, este recurso como un medio de ocultarlo.

Por estas consideraciones, es, que he creído hacer un acto de justicia, opinando por la conmutación de la pena en favor del desgraciado Rojas y Cañas.

El señor Montoya.—Excmo. Señor:—Abundando en los principios é ideas emitidas por el señor Presidente, debo agregar, que, partidario, por convicción, de la inviolabilidad de la vida humana, no solo creo que la pena de muerte no debe imponerse, sino que, el imponerla, es un crimen.

Pero, ante los sagrados fueros de la ley, por mala y monstruosa que sea, es necesario rendir el justo tributo que ella se merece. No voy, pues, á ocuparme de la conmutación de la pena; este será un punto secundario; ante todo hay necesidad de resolver una cuestión previa, esto es, saber si el Poder Ejecutivo ha tenido facultad de suspender la ejecución de los fallos de los Tribunales de Justicia.

Un artículo preliminar del Código Civil, que creo es el cuarto ó quinto, dico, terminantemente: «los Jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por falta, oscuridad ó insuficiencia de la ley;» y como la administración de justicia comprende todos los actos, desde qué

se inicia el juicio hasta la ejecución de la sentencia, no comprendo cómo es que el Poder Ejecutivo, por sí y ante sí, ha suspendido la administración de justicia, ó sea la ejecución de la pena de muerte pronunciada contra el reo Rojas y Cañas. Si el Sobrano Congreso no estaba reunido en el momento en que se pidió el indulto, esto no era un motivo para que el Poder Ejecutivo se arrogase la facultad de suspender la ejecución del reo.

Sobre la ley no hay ningún poder: lo que la ley determina, lleva el sello de la justicia y debemos respetarlo. Si no hacemos porque se respeten las leyes, Honorables Representantes, nada hay respetable; y yo opino, porque, si no ha habido facultad en el Ejecutivo, para suspender la ejecución del reo, se desapruebe su conducta, en obsequio del respeto y veneración que debe guardarse á las leyes y á los fallos de los Tribunales y magistrados, en el orden judicial. Espero, pues, que se vote en este sentido, para ocuparnos, en seguida, de la conmutación de la pena impuesta á Rojas y Cañas, y, entonces, ya tendré ocasión de manifestar los fundamentos de mi voto, en el sentido que sea conveniente.

El señor Eguiguren.—Sostiene el H. señor Montoya, que el Poder Ejecutivo, no ha tenido derecho de suspender la ejecución de la pena á que está condenado Rojas y Cañas, y que, por consiguiente, no ha debido enviar el asunto al Poder Legislativo, para que resolviera sobre la solicitud de conmutación.

Su Señoría decía que debe el Congreso, como cuestión previa, desaprobar la conducta del Poder Ejecutivo y, una vez desaprobada, ver si se concede ó no la conmutación solicitada.

Desde luego, llama la atención que sea tan severo en esta materia quien, como Su Señoría, lleva sus ideas hasta el extremo de considerar la aplicación de la pena de muerte como un crimen. Tal vez los señores Ministros pensaban como Su Señoría y no quisieron ser criminales—(risas en los bancos de los Senadores.) Suponiendo que hayan hecho mal, lo único que habrá que hacer es juzgar el hecho como una infracción constitucional; pero, ciñéndose á los trámites que señala el artículo 64;—y, por consiguiente, el Senado no puede ocu-

parse de la materia, mientras la Cámara de Diputados no formule la respectiva acusación ante nosotros.

En todo caso, si S. S.^a cree censurable la conducta del Gobierno, muy dueño es de presentar la moción pertinente, para que el Congreso expida su fallo; pero, en manera alguna tiene derecho para embarazar la discusión y votación del dictámen que está sobre la Mesa.

Si S. S.^a cree que su atribución es acusar, puede hacerlo; pero, sin estorbar, para nada, el asunto en debate.

El señor Montoya.—Supuesto que el señor Eguiguren ha reconocido que se había propuesto una cuestión previa, debe suspenderse la discusión sobre lo principal, hasta que se discuta y resuelva esta cuestión.

Si, pues, no ha tenido facultad el Poder Ejecutivo para suspender la ejecución de la pena, y someter á conocimiento del Congreso este asunto, claro es que tendrá que devolverse el expediente, para no consentir ó aprobar una infracción de ley.

Rectificaré, ahora, los conceptos que el señor Eguiguren se ha permitido enunciar, respecto de mi modo de pensar.

Traje anteriormente, y traigo también ahora á la consideración de Su Señoría, que las leyes son la expresión del pensamiento humano; que el pensamiento está lleno de errores y preocupaciones, y que, siendo las leyes la fiel traducción de ese pensamiento, tiene que reflejarse, en ellas, sus defectos, errores é inconveniencias.

Si la pena de muerte es una inconveniencia moral y un error fatal, con todos estos defectos hay que respetarla y cumplirla, porque, las leyes se cumplen, buenas ó malas.

Volviendo á la cuestión principal, diré á Su Señoría, que, no siendo correcto el procedimiento del Poder Ejecutivo, porque no ha debido hacer trasgresión de la ley, suspendiendo la ejecución de una pena, que estaba ejecutoriada y que había pasado por todos los trámites de la administración de Justicia, no debe admitirse la consulta que ha hecho.

El señor Eguiguren.—Yo no he reconocido que sea previa la cuestión promovida por el H. señor Montoya.

Su Señoría la ha planteado como previa; yo he sostenido, al contra-

rio, que lo que se presenta como cuestión previa, es un punto que tiene que resolverse independientemente del que está en debate.

Por lo demás, el Ejecutivo ha tenido perfecto derecho de consultar al Congreso, de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema, sobre un punto oscuro de la ley; así como también el reo Rojas y Cañas ha tenido derecho de pedir conmutación de la pena, del mismo modo que otros muchos reos han pedido indulto.

De modo que la Cámara tiene que resolver dos puntos: primero, lo que crea conveniente sobre la solicitud del reo; y segundo, la consulta del Poder Ejecutivo.

Si Su Señoría cree, que el Gobierno debió cumplir la sentencia y fusilar provisionalmente al reo, mientras el Congreso resolvía el punto, eso es otra cosa. (Risas en los bancos de los Senadores.)

Si cree Su Señoría, que el Gobierno incurrió en falta, y que hay que imponerle castigo por ella, será preciso esperar que se entable la acusación, para que el Senado resuelva si hay lugar á formación de causa.

Por lo demás, es curioso contraste el de que siendo Su Señoría enemigo de la pena de muerte, deplora, con enojo, que no se haya ejecutado á Rojas y Cañas; mientras que yo, que soy francamente partidario de la pena de muerte, me complazo de que se haya aplazado la ejecución, proporcionando al Congreso la oportunidad de ejercer la más hermosa de sus atribuciones.

Dado por discutido el dictámen, y procediéndose á votar por balotas, resultó desechado por 27 balotas contra 9.

Se pasó á votar, en la forma ordinaria, la siguiente conclusión, del dictámen de minoría:

« Por estas consideraciones, vues-
« tra Comisión cree, que debeis ac-
« ceder á la solicitud del reo Rojas y
« Cañas, conmutándolo la pena ca-
« pital con la de Penitenciaria en
« 4.º grado, término máximo, y sus
« accesorias. »

Fué aprobada.

Al votarse el dictámen sobre la consulta del Ejecutivo, la Comisión lo retiró.

S. E. designó para la orden del día de mañana, los siguientes asuntos:

Generales

Ley de imprenta—Presupuesto del Correo—Supresión de Judicaturas—Adición al Reglamento—y Peritos de Minas.

Locales

Resguardo de Salaverry—Fincas de la Universidad—Telégrafo á Recuay—y Caja de ahorros.

Personales

Indulto de Pedro Herrera, y pago á la Imprenta de «El Comercio.»

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión, citando para mañana, á la hora de Reglamento.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

55 Sesión, del Jueves 7 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr Olacoechea).

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, La Torre, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zavallos, Paredes, Peña y Coronel, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Ward, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; se leyó aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta, de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con el informe emitido por el Prefecto de La Libertad, el proyecto de ley por el que se traslada la capital de la provincia de Patá del pueblo de Parcoy, á la villa de Tayabamba.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el informe expedido por la Dirección General del Ramo,

la nota que se le pasó en 31 de Octubre último, referente á las medidas dictadas por ese Despacho, tendentes á evitar la irregularidad que se observa en el itinerario de los vapores que hacen el tráfico marítimo en el litoral de la República.

Con conocimiento del señor Bejarano, al Archivo.

Del mismo, devolviendo, con el informe correspondiente, el oficio que, á solicitud del H. señor Tóvar se le pasó en 23 de Octubre próximo pasado, relativo al recojo é incineración de los Bonos de la «Deuda Interna» del Perú, conforme al contrato de la materia.

Al Archivo, con conocimiento del expresado señor Tóvar.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto por el que se encarga al Poder Ejecutivo recoja la moneda de plata boliviana que circula en la República y tome las medidas convenientes para cambiarla por moneda nacional.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, mandando con igual objeto, junto con el expediente original de la materia y la respectiva nota de remisión del señor Ministro de Hacienda, el proyecto de ley aprobado por esa H. Cámara, fijando la forma en que deben ser pagados los semestres atrasados de la contribución de las minas del Departamento de Piura.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, enviando para el propio fin, el proyecto que concede á los extranjeros el derecho de ser elegidos para algunos cargos públicos.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, mandando, para que sea revisado, el proyecto por el que se adjudica á la Municipalidad de Ancón los terrenos que allí existen, vacantes actualmente.

Del mismo, enviando para igual objeto, el proyecto por el que se eleva á villa el pueblo de Chimbote y se traslada á él la capital del distrito de Santa.

A la Comisión de Gobierno ambos oficios.

Del mismo, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se adjudica á la asociación «Madres Católicas,» el